

Mujeres Privadas de Libertad

Informe Regional : Argentina
Bolivia
Chile
Paraguay
Uruguay

Octubre 2006

- ♦ Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo
- ♦ CEJIL
- ♦ CLADEM
- ♦ CODEHUPY
- ♦ Coordinación de Mujeres del Paraguay
- ♦ INECIP Argentina
- ♦ INECIP Paraguay
- ♦ SERPAJ Uruguay
- ♦ Universidad Diego Portales

Índice

Presentación	1
Introducción	3
I. El hacinamiento en las cárceles en Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.	4
II. Discriminación en las cárceles de mujeres de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay	10
A. Distribución geográfica de los centros de detención y personal penitenciario	11
B. Visitas familiares e íntimas	14
C. Falencias del sistema de atención médica	18
D. Actividades recreativas, educativas, formativas y laborales y programas de rehabilitación.	23
E. El encarcelamiento de las mujeres que residen en la prisión con sus hijos/as	28
F. Tratamiento disciplinario	30
G. Violencia contra las mujeres en las cárceles	32
III. La normativa aplicable en materia de ejecución de la pena	34
A. La normativa en Argentina	35
B. La normativa en Bolivia	35
C. La normativa en Chile	36
D. La normativa en Paraguay	36
E. La normativa en Uruguay	37
IV. Conclusiones y recomendaciones	38
Anexo I	42
Anexo II	44

Presentación

Este informe responde a una iniciativa impulsada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CejiI), a la que se han sumado otras organizaciones no gubernamentales e instituciones de la región: el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Cladem, Codehupy, Coordinación de Mujeres del Paraguay, Inecip Argentina, Inecip Paraguay, Serpaj Uruguay y la Universidad Diego Portales. Su objetivo es presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos información sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. Entendemos que estos datos permitirán hacer visibles las problemáticas específicas de las mujeres privadas de libertad y contribuir a la elaboración de mecanismos de protección adecuados a sus necesidades.

Por otra parte, este informe pretende contribuir al proceso de consulta impulsado desde la Comisión Interamericana —inicialmente promovido por el Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, el Comisionado Florentín Meléndez— para la redacción de una Declaración de Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad. En este escenario, esperamos poner en evidencia el impacto que tiene sobre las mujeres la pena privativa de libertad, extremo que la Declaración de Principios debería tener en cuenta.

En general, la información que se presenta fue recopilada en centros penitenciarios, salvo escasas excepciones que aluden al encarcelamiento de mujeres en comisarías. Ello ha llevado a desatender la situación de las mujeres a quienes se les ha impuesto una medida de seguridad. Adicionalmente, es necesario señalar que algunos de los datos que se aportan no provienen de informes oficiales y que, en razón de las metodologías investigativas utilizadas —distintas en cada uno de los países—, tampoco constituyen muestras representativas de lo que sucede en todas las cárceles de la región. Aun con estas limitaciones, creemos que el informe refleja las condiciones de vida de un número importante de mujeres privadas de libertad en los países analizados.

La realización de este informe ha contado, no sólo con el aporte de las organizaciones que lo presentan, sino también con la colaboración de otras instituciones y personas individuales sin cuya participación esta iniciativa no se habría podido concretar. Entre las primeras deseamos mencionar a la Defensoría General de la Nación de la República Argentina, cuyas autoridades —en el marco de un convenio institucional firmado con CejiI— han articulado los mecanismos para que, personal especializado del Ministerio Público de la Defensa, realizara con extremo rigor metodológico, encuestas en las Unidades 3 y 31 de Ezeiza dependientes del Servicio Penitenciario Federal. El material recogido durante el trabajo realizado en septiembre de 2006 fue incorporado a este informe.

Entre las personas individuales que han participado de esta iniciativa deseamos destacar la labor de Ireneo Téllez, Víctor Rodas, Carlos Bustamante, Enrique Rodríguez Bazán, Raquel Vargas, Andrés Vargas, Mirtha Moragas, Alicia Stumps, Adela Cubilla, Yenny Villalba, Julia Helena Fernández Albertini y Gladys Fariña quienes, durante agosto y septiembre de 2006, realizaron entrevistas personales a las mujeres detenidas en la cárcel del Buen Pastor, en la Penitenciaría de Juana de Lara, en la cárcel Regional de Concepción y en la de Encarnación, todas ellas en Paraguay. Por otra parte, queremos mencionar la

labor de Jennifer Easterday, Lindsay Jenkins, Alicia Kunstek Salinas y Viviana Judit Podjarny —todas ellas voluntarias en la oficina de Cejil Sur— cuyo esforzado y calificado aporte ha permitido la concreción de este informe. Finalmente, queremos agradecer el apoyo de Esther Pochak.

Introducción

La situación de las mujeres privadas de libertad en Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay debe ser analizada en el contexto del sistema penitenciario en general. En el sistema interamericano de derechos humanos existen muestras claras de la gravedad que enfrenta el régimen penitenciario en la región. Las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana en las penitenciarías de Mendoza¹ o en la cárcel de Urso Branco² son ejemplos de la violencia a la que están expuestos los reclusos y en algunos casos los mismos agentes del Estado. De la misma manera, los casos tramitados ante la Comisión Interamericana ponen en evidencia una situación de máxima preocupación y nos impulsan a debatir en este foro sobre las posibles soluciones a un tema tan complejo.

Los casos presentados ante el sistema interamericano son sólo una muestra de la situación penitenciaria general. Al igual que los diagnósticos existentes en la mayoría de los países de la región, éstos no reflejan la situación de las mujeres privadas de libertad. La crisis del sistema penitenciario no es exclusiva de los centros de reclusión de los varones, sino que también afecta drásticamente a las mujeres. En el caso de las mujeres encarceladas, las insatisfactorias condiciones de seguridad, infraestructura y salubridad adquieren una dimensión propia y diferencial, por lo que invitamos a la Comisión Interamericana a que deleve estas especificidades.

En el marco del proceso de discusión de la Declaración de Principios sobre Personas Privadas de Libertad, el objetivo de esta presentación es hacer visible el impacto diferencial del encierro para las mujeres. La pena privativa de la libertad es en sí misma violenta, pero para las mujeres se convierte en un ámbito especialmente discriminador y opresivo, hecho que se manifiesta en la desigualdad del tratamiento penitenciario, que no sólo está basado en ideas estereotipadas sobre las mujeres que infringen la ley penal, sino que, al haber sido diseñado para varones, no presta atención a las problemáticas específicas de las mujeres. Un sintético y reducido examen de la situación de las mujeres encarceladas será el puntapié inicial para analizar el sexismo de las prácticas y normativas que rigen en las cárceles de mujeres de la región.

El orden de nuestra exposición será el siguiente. En primer lugar, bajo el acápite I, destacaremos la grave situación del sistema penitenciario en la región. Para ello, basándonos en información de los centros penitenciarios de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay —tanto para hombres como para mujeres— intentaremos evidenciar que la superpoblación carcelaria y el hacinamiento son problemas que afectan tanto a hombres como a mujeres.

En segundo lugar, bajo el acápite II intentaremos visibilizar el impacto diferencial que posee el encarcelamiento para las mujeres. Para ello nos centraremos en la distribución de los centros de detención en el territorio de los diferentes países y los desafíos que ésta presenta. Por otra parte, analizaremos el régimen de visitas familiares e íntimas y explicaremos de qué manera dicho régimen agrava el encarcelamiento de las mujeres. Adicionalmente, presentaremos información sobre las deficiencias en materia de salud y diremos que la infraestructura carcelaria no prevé atención especializada para las problemáticas de las mujeres. Asimismo, respecto de las actividades recreativas,

¹ Cf. Corte IDH, *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*, Medidas Provisionales del 18 de junio de 2005.

² Cf. Corte IDH, *Caso de la Cárcel de Urso Branco*, Medidas Provisionales del 21 de septiembre de 2005.

educativas, formativas y laborales, diremos que éstas tienden a reforzar el rol tradicional de la mujer en la sociedad. En esta sección también haremos referencia a la situación de los/as hijos/as que residen en la prisión con sus madres y cómo esto afecta las condiciones de detención de las mujeres. Concluiremos la sección haciendo referencia al tratamiento disciplinario y a la violencia de género dentro de las cárceles de mujeres.

En la sección III se hará una breve referencia a la normativa vigente en los países de la región. Más allá del informe individual que se realizará respecto de cada país, en términos generales esperamos poner en evidencia que la normativa penitenciaria sólo contempla a la mujer en su condición reproductora, es decir, en razón de la maternidad.

Finalmente, en la sección IV presentaremos nuestras conclusiones y recomendaciones a la Comisión Interamericana.

I. El hacinamiento en las cárceles en Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay

Las características de las cárceles en los países de la región son similares. Los informes de las organizaciones de derechos humanos y algunos casos que tramitaron ante el sistema interamericano respecto de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay dan cuenta de la semejanza de las problemáticas. Así por ejemplo, se ha hecho hincapié en el hacinamiento y el constante incremento de la tensión entre los internos generado por la falta de espacio suficiente y adecuado para el desarrollo de las personas³. El hacinamiento incide en la propagación de enfermedades, producto de la falta de higiene y la deficiente atención médica. Estas particularidades no son exclusivas del sistema penitenciario que afecta a los varones⁴. En efecto, la situación de las mujeres privadas de libertad es similar⁵.

En **Argentina**, al 31 de diciembre del año 2002, la totalidad de la población carcelaria en el Servicio Penitenciario Federal y en los servicios penitenciarios provinciales era de 56.313 personas⁶, de las cuales sólo el 5,3 % eran mujeres⁷. Si se tomara en cuenta sólo la población recluida en cárceles federales, para el año 2001 había 7.596 hombres contra 876 mujeres detenidas, lo que en términos porcentuales implica una distribución del 89,66 % de varones y el 10,34 % de mujeres⁸. En virtud del acrecentamiento de la población carcelaria, para septiembre del 2005 varias de las unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal se encontraban superpobladas, en tanto que las restantes unidades se

³ Cf. Corte IDH, *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*, op. cit.

⁴ Respecto de Chile, cf. Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Hechos de 2005*, Santiago de Chile, 2006, ps. 23 y 24. Con relación a Paraguay, cf. Yeny Villalba, *Situación penitenciaria: los avances son todavía imperceptibles*, en Codehupy, *Derechos Humanos 2005*, Asunción, 2005, ps. 81 y ss. Respecto a Argentina, cf. CELS, *Informe 2005, Derechos Humanos en Argentina*, Siglo XXI Editores Argentina S.A., Buenos Aires, 2005 ps. 170 y ss. Con relación a Uruguay cf. Serpaj, *Informe realizado para el IV Seminario sobre Cárceles, El fracaso del sistema penitenciario actual. Realidad y reformas urgentes*, 2003 p. 10.

⁵ Para una visión conjunta de la evolución de la población carcelaria en la región, cf. Anexo I de este informe.

⁶ Esto arroja un porcentaje de 148 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, basada en una estimación de 38.150.000 habitantes. Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php, visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

⁷ Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, cf. http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php, visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

⁸ Cf. Alcira Daroqui, Daniel Fridman, Nicolás Maggio, Karina Mouzo, Victoria Ranguni, Claudia Anguillesi, Claudia Cesaron, *Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*, Omar Favale Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 2006, ps. 49, 52 y 53.

encontraban prácticamente al límite de su capacidad⁹. En este contexto, la población carcelaria femenina fue creciendo a paso firme y constante. El sistema federal da cuenta de que desde el año 1990 hasta el 2001 el crecimiento fue de un 205%¹⁰. La cifra de mujeres presas informadas por el Servicio Penitenciario Federal a fines de 2001 era de 876¹¹.

Un informe del año 2004 señala que en el Instituto Correccional de Mujeres, conocido como Unidad 3 de Ezeiza, había unas 626 presas, aunque tiene una capacidad real disponible de 374 plazas, circunstancia que indica que el alojamiento se encontraba excedido en un 67,4%¹². Actualmente, según los datos aportados por la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en dicha unidad hay 740 mujeres y no se modificó su capacidad real, por lo que el alojamiento de esta unidad se encuentra excedido en más de un 100%¹³. También merecen nuestra atención las condiciones de vida de las mujeres privadas de su libertad en Jujuy, una provincia de **Argentina** donde, en septiembre de 2004, se verificó el alojamiento de mujeres en un trailer de camión de aproximadamente 2 metros de ancho y 10 de largo, de características similares a los utilizados por los frigoríficos para el transporte de reces. En estas condiciones se encontraban veinticinco mujeres, una adolescente de 16 años, dos niños de 4 años y uno de 5¹⁴. Asimismo, en la Alcaldía Federal de la misma ciudad —un establecimiento que aloja tanto a varones como a mujeres— se constató que doce mujeres, junto con una niña de 28 días de vida, residían en una celda de 16 m², en la que había once camas¹⁵.

El siguiente cuadro muestra la evolución de la población penitenciaria femenina en las cárceles federales de Argentina y su relación con el crecimiento de la población penitenciaria en el sistema federal.

Año	Mujeres privadas de libertad en	Población privada de libertad en	Mujeres privadas de libertad
------------	--	---	-------------------------------------

⁹ Cf. CELS, *op. cit.* En este contexto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó su sentencia en el caso “Verbtsky, Horacio s/ habeas corpus”, referido a un *habeas corpus* colectivo sobre condiciones de detención en cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires. En su resolución la Corte estableció que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos deberán considerarse contenidos mínimos para interpretar el artículo 18 de la Constitución Nacional que establece que las cárceles deben ser sanas y limpias, interpretándolas como los estándares básicos a los que debe adecuarse toda detención. Además, el máximo tribunal consideró que la legislación en materia de prisión preventiva y excarcelaciones que regía en la provincia de Buenos Aires no se ajustaba a principios constitucionales e internacionales. En el ámbito federal, el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2), el Instituto Correccional de Mujeres (U.3) y el Servicio Psiquiátrico Central de varones (U.20) se encuentran superpoblados.

¹⁰ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 49.

¹¹ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 50. Para el 2004, la población femenina era de 974, lo que indica que la población femenina aumentó un 11,2% entre 2001 y 2004.

¹² Cf. Procuración Penitenciaria, *Informe Anual 2003-2005*, Edición Crearte, 2006, p. 31.

¹³ La superpoblación es sumamente elevada, especialmente si se la compara con la del Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2), una cárcel de varones cuya superpoblación ronda el 39%. Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 31.

¹⁴ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *La Defensa oficial y su impacto en la jurisprudencia*, Buenos Aires, 2005, p. 320.

¹⁵ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *La Defensa oficial y su impacto en la jurisprudencia, op.cit.*, p. 321. En una visita realizada por la Defensoría General de Argentina en septiembre de 2004 se advirtió que la totalidad de la superficie de la celda estaba cubierta por las camas y era imposible caminar más de un paso en ninguna dirección.

	cárceles federales	cárceles federales	(porcentaje en relación con la población total en cárceles federales)
1995	562	5.928	9,48 %
1996	659	6.112	10,78 %
1997	679	6.177	10,99 %
1998	766	6.385	11,99 %
1999	739	6.767	10,92 %
2000	780	7.146	10,91 %
2001	876	8.472	10,34 %

Fuente: Alcira Daroqui, Daniel Fridman, Nicolás Maggio, Karina Mouzo, Victoria Rangugni, Claudia Anguillesi, Claudia Cesaroni, *Voces del encierro*, Editorial Omar Favale, Buenos Aires, 2006, ps. 47 y 49.

El sistema penitenciario en **Bolivia** presenta similares deficiencias. El último censo realizado por la Dirección de Régimen Penitenciario en el año 2005 reporta que, de 7.310 personas privadas de libertad, 949 son mujeres y 6.258 son varones. De ello se concluye que el 12% de las personas que se encuentran recluidas en centros penitenciarios son mujeres¹⁶. A su vez, el 74,98% de las personas privadas de libertad se encuentran detenidas preventivamente y solo el 25,02 % tiene sentencia de condena¹⁷.

El siguiente cuadro muestra la evolución de la población carcelaria femenina en Bolivia y su relación con el crecimiento de la población en las cárceles en general.

Año	Mujeres privadas de libertad	Población privada de libertad	Mujeres privadas de libertad (porcentaje en relación con la población total en cárceles)
1998	1100	6.149	17,89%
1999	1243	8.084	15,38%
2000	1393	8.151	17,09%
2001	674	5.577	12,08%
2002	751	6.065	12,38%
2003	744	5.669	13,12%
2004	909	6.495	13,99%
2005	913	6.793	13,44%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, *Bolivia Población Penal según Departamento y Sexo*, año 1998-2005, disponible en <http://www.ine.gov.bo/cgi-bin/piwdie1xx.exe/TIPO>

La situación en las cárceles de **Chile** también es grave. La evolución de la tasa de reclusos/as cada 100.000 habitantes, en el año 1995 era de 155, en 1998 de 181, en 2002 de 231, y en 2003 de 238. La tasa de crecimiento de la población carcelaria en general, en el

¹⁶ Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Situación de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en Bolivia*, s/f p. 4.

¹⁷ Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op.cit.*, p. 7.

período 1995-2003, es de aproximadamente 54%¹⁸. En una entrevista con Cladem Chile, el relator de Gendarmería afirmó que existe un grave hacinamiento carcelario en el país ya que actualmente hay más de 39.000 personas reclusas en una infraestructura apta para albergar sólo a 24.000, con un incremento de la población reclusa de alrededor de un 8% anual¹⁹. Según los expertos, el nivel de hacinamiento se mueve en torno al 60%²⁰. En marzo de 2005, 600 detenidos en el Centro CDP Sur de Santiago debieron dormir a la intemperie porque dicha dependencia no cuenta con las celdas necesarias para albergar la cantidad de reclusos que la habitan²¹. En este contexto, las cárceles de mujeres no están en una situación diferente. Para el año 1999 se verificó que el CPF de Rancagua tenía una población de 55 mujeres, cuando su capacidad era de sólo 22 personas, lo que implica un déficit de 150%. Asimismo, el CPF de Santiago, el que alberga a la mayor cantidad de mujeres en Chile, en 1999 tenía una población de 623 mujeres, pero su capacidad era para 180 personas, lo que representa un déficit de 246%²². Al 2005, este porcentaje subió al 300%²³. Conforme las cifras de junio de 2006 aportadas por Gendarmería de Chile, para esa fecha las mujeres privadas de libertad constituían un 6,4% del total de la población (39.916)²⁴, situación que evidencia que la proporción de mujeres en relación con la población total se mantiene. En efecto, la población carcelaria femenina ha tenido un crecimiento sostenido en los últimos años. En 1998 había 1887 mujeres adultas reclusas de un total de 23.485 reclusos, en el llamado sistema cerrado. En 2005, había un total de 2.857²⁵.

El siguiente cuadro muestra la evolución de la población carcelaria femenina en Chile y su relación con el crecimiento de la población en las cárceles en general.

¹⁸ Cf. Universidad Diego Portales Facultad de Derecho, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Hechos 2005*, op. cit.

¹⁹ Cf. Cladem Chile, *Informe de mujeres privadas de libertad en Chile*, 2006, p. 6. (documento inédito en poder de Cladem y Cejil).

²⁰ Se ha informado que el programa de concesiones de cárceles dotará al sistema de 16.000 nuevas plazas, pero se estima que con las actuales tasas de crecimiento de la población penal en torno al 6,5% se volverá rápidamente a tener hacinamiento en los próximos 8 ó 9 años. Por otra parte, cabe mencionar que el gobierno ha anunciado un proyecto de concesión de infraestructura penitenciaria a privados. El proceso de licitación comenzó el año 2001 y el objetivo alcanzar es la construcción de 10 nuevas cárceles para fines del 2006. Cf. Cladem Chile, op. cit., p. 8.

²¹ Cf. Universidad Diego Portales Facultad de Derecho, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2006. Hechos 2005*, op. cit., ps. 23 y 24. Frente a esta situación un juez de garantía determinó que un par de procesados no podían ser sometidos a prisión preventiva —pese a la solicitud del Ministerio Público y los antecedentes de los imputados—, si Gendarmería no podía proporcionar una celda que evitara que los hombres estuvieran a la intemperie durante las noches de invierno. El Juez Jorge Norambuena dejó en libertad a dos imputados por asaltar una vivienda el 21 de julio de 2006. Para rechazar la prisión preventiva se tuvo en cuenta las precarias condiciones del sistema carcelario y que se acercaba un frente de mal tiempo. Cf. Patricio Carrera, *Defensor Nacional: Plan antidelincuencia ahondará crisis en cárceles del país*, La Tercera, 16 de agosto de 2006, p. 14.

²² Cf. Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2003. Hechos de 2002*, Santiago, 2003, p. 66 y 67.

²³ Cf. Jorge Stippel, *Las Cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*, LOM, Santiago, 2006, p. 61.

²⁴ Datos disponibles en <http://www.gendarmeria.cl/index.htm> (visitado por última vez el 28 de septiembre de 2006).

²⁵ Cf. Jorge Stippel, op. cit., p. 149. Por otra parte, debe señalarse que en el período 1998-2005, la evolución de la población penal femenina muestra que una proporción importante está en calidad de detenida o procesada, y sólo en los últimos dos años, la población está constituida mayoritariamente por condenadas. Es posible sostener que ello se deba al tipo de delitos en que las mujeres están involucradas, especialmente micro o narcotráfico en que es más difícil obtener la libertad condicional. En efecto, el cambio en la población carcelaria femenina no sólo ha sido cuantitativo sino que también ha habido una transformación en el tipo de delitos cometidos por las mujeres en razón de que ha habido un incremento desmedido de los delitos por tráfico de drogas. Cf. Cladem Chile, op. cit., p. 17.

Año	Mujeres privadas de libertad	Población adulta privada de libertad	Mujeres privadas de libertad (porcentaje en relación con la población adulta en cárceles)
1998	1.887	26.465	7,13%
1999	1.984	29.523	6,72%
2000	2.216	32.445	6,83%
2001	2.224	33.144	6,71%
2002	2.227	34.420	6,47%
2003	2.248	35.910	6,26%
2004	2.240	35.955	6,23%
2005	2.857	42.897	6,66%

Fuente: Jorge Stippel, *Las Cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*, LOM, Santiago, 2006, p. 149.

En este contexto crítico, **Paraguay** no es una excepción. En el año 2003, la totalidad de la población carcelaria en los institutos penales era de 5.063 personas²⁶, de las cuales sólo el 5,1 % eran mujeres²⁷. Los centros de detención para varones se encuentran superpoblados²⁸, pero el ritmo de crecimiento de la población penitenciaria femenina genera igual situación en las cárceles de mujeres. En la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero en el año 2002 se constató que 7 mujeres adultas y adolescentes compartían una celda de aproximadamente 12 metros cuadrados, y en algunos casos, cuando alguna de ellas lo necesitaba, también permanecían allí con bebés. Allí se encontraban encerradas las 24 horas del día, sin ninguna posibilidad de recreación²⁹.

En **Uruguay**, la población carcelaria también ha ido en aumento. A septiembre del año 2003, la totalidad de la población en las cárceles, penitenciarías y centros de recuperación era de 7.100 personas³⁰, de las cuales sólo el 6 % eran mujeres³¹. Para mayo de 2006, de 6.638 personas privadas de libertad, 370 eran mujeres³². En un periodo de diez años, desde

²⁶ Esto arroja un porcentaje de 86 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, basada en una estimación de 5.900.000 habitantes. Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php, visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

²⁷ Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, cf. http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php, visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

²⁸ Cf. Yeny Villalba, *op. cit.*, p. 87.

²⁹ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay, Sistematización Años 2002 – 2005*, ps. 27 y ss. Debemos mencionar que en el año 2003 esta situación ha mejorado en alguna medida.

³⁰ Esto arroja un porcentaje de 209 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes, basada en una estimación de 3.400.000 habitantes. Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php, visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

³¹ Cf. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php, visitado por última vez el 11 de agosto de 2006.

³² Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y

mediados de la década del 90, la población reclusa se duplicó, pero no se duplicó la infraestructura, el personal, ni el presupuesto, lo que hizo que el sistema colapsara³³. Específicamente, con relación a las mujeres privadas de libertad en Uruguay, en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo), en el mes de noviembre de 2004 se encontraban alojadas 212 reclusas, lo que significa una superpoblación superior al doble de la capacidad del establecimiento. Un problema que se constató a raíz del exceso de reclusas es que muchas de ellas deben dormir en el piso, ya que si bien hay colchones para todas, no hay espacio suficiente para colocar la cantidad de camas necesarias³⁴. En el Centro de Reclusión Femenino de Canelones, en agosto de 2005 se alcanzó la cantidad de 42 mujeres reclusas, siendo que su capacidad locativa es para 20 mujeres sin niños/as³⁵. En cuanto al crecimiento de la población carcelaria femenina, corresponde destacar que desde el año 2000, ha crecido el número de mujeres detenidas por delitos vinculados a la droga, sobre todo la venta y consumo de pasta base³⁶.

El siguiente cuadro muestra la evolución de la población carcelaria femenina en Uruguay para los años 2003 y 2006.

Año	Mujeres privadas de libertad	Población privada de libertad	Mujeres privadas de libertad (porcentaje en relación con la población total en cárceles)
2003	426	7.100	6%
2006	370	6.638	5,57%

Fuentes: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php, visitado por última vez el 11 de agosto de 2006 y Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *Informe sobre la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay*, 2006, p. 17.

La superpoblación y el hacinamiento no es un problema exclusivo de las cárceles de varones. Sin embargo, para el caso de las mujeres, al conjunto de factores que afectan a hombres y a mujeres por igual se suman los padecimientos exclusivos de la condición de género. Esto ocurre porque las cárceles no están pensadas para albergar mujeres, sino que están construidas y programadas desde una concepción androcéntrica: sus normas, prácticas, roles y representaciones se han elaborado por hombres y para hombres. Como consecuencia de ello, no se toma en cuenta que el encarcelamiento de las mujeres tiene

Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *Informe sobre la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay*, 2006, p. 17.

³³ Cf. Cladem Uy, *Mujeres privadas de libertad en el Uruguay Informe de Cladem-Uy*, 2006, p. 2, donde cita una entrevista a la Dra. María Noel Rodríguez, asesora del Ministro del Interior para Política Penitenciaria, entrevistada por Cladem el 15 de septiembre de 2006 (documento inédito en poder de Cladem y Cejil).

³⁴ Cf. Serpaj, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, 25 de noviembre de 2004, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_07.pdf

³⁵ Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p.2 y 3, donde cita a Rosa Quintana “*Relevamiento del Centro de Reclusión Femenino de Canelones*”.

³⁶ Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 5.

componentes específicos. A continuación intentaremos analizar el impacto diferencial de las prácticas penitenciarias en las cárceles de mujeres.

II. Discriminación en las cárceles de mujeres de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre contienen normas que evidencian el compromiso de los Estados en garantizar la igualdad ante la ley³⁷ y la vigencia de los derechos reconocidos en las distintas convenciones “sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”³⁸. Asimismo, en el sistema interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también adopta el principio de igualdad ante la ley y no discriminación³⁹.

En el ejercicio de sus respectivas competencias, la Comisión y la Corte Interamericana han sentado las bases para el tratamiento apropiado de la discriminación contra las mujeres. En lo que respecta a la discriminación directa, la jurisprudencia del sistema interamericano establece que la regla para establecer si un acto que parte de la diferenciación de dos situaciones de hecho no es discriminatorio es la siguiente. Primero, se evalúa si se está frente a un supuesto de hecho objetivamente desigual; segundo, se analiza si la norma o medida que distingue persigue un fin legítimo y por último, se establece si existe un vínculo de proporcionalidad entre las diferencias establecidas por la norma o medida y sus objetivos⁴⁰. En el marco del sistema interamericano, las diferencias de tratamiento respecto de categorías sospechosas exigen un escrutinio estricto, a través del cual se presume que las diferencias en tratamiento de los derechos de los integrantes de una categoría son ilegítimas. Por otra parte, con relación a la discriminación indirecta, en el marco del sistema interamericano también se ha reconocido que el tratamiento *prima facie* neutral de situaciones diferentes puede vulnerar la igualdad. Tanto la Comisión como la Corte expresan la necesidad de tomar medidas específicas para garantizar los derechos de las personas ubicadas en una “situación de desigualdad real” por una situación o condición. En este sentido, el sistema interamericano reconoce que un tratamiento en su faz neutral puede

³⁷ El art. 24 de la Convención Americana garantiza que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley”.

³⁸ Art. 1 de la Convención Americana. La transcripción en el texto corresponde al artículo 1.1. Asimismo, ver el art. 2 de la DADH. El artículo 27 de la CADH establece que en situaciones de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podría imponer restricciones que, entre otras, no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

³⁹ El art. 6 de la Convención de Belém do Pará dispone: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación”. El artículo 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad prescribe que: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”. Finalmente, el Principio 2 de la Declaración de principios sobre la Libertad de Expresión dispone que: “Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

⁴⁰Cf. Krsticevic, *La igualdad de las mujeres en el sistema interamericano*, en *Liber amicorum* en honor del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade.

dar lugar a graves arbitrariedades; ello ocurre, por ejemplo, con leyes u otro tipo de actos que en apariencia no son discriminatorios, pero cuyo efecto o impacto sí lo es.

La información que se presentará en esta sección da cuenta de la vulneración del principio de igualdad y no discriminación a la luz de las normas del sistema interamericano, principalmente por la existencia de prácticas que afectan diferencialmente a las mujeres privadas de libertad. El crecimiento de la población carcelaria femenina, sumado a los cuestionamientos específicos del sistema penitenciario en general, ha coadyuvado a agravar la situación de las mujeres detenidas. Entre los grandes temas a analizar a la luz de un estándar de discriminación indirecta nos centraremos en la distribución geográfica de los centros de detención; visitas familiares e íntimas; falencias del sistema de atención médica; actividades recreativas, educativas, formativas y laborales y programas de rehabilitación; el encarcelamiento de las mujeres que residen en prisión con sus hijos/as; el tratamiento disciplinario y la violencia contra las mujeres en las cárceles.

A. Distribución geográfica de los centros de detención y personal penitenciario

El cuadro que se adjunta como Anexo II demuestra que el número de centros de detención destinados al encarcelamiento de mujeres es menor que el destinado a los varones. Frente al crecimiento de la población penitenciaria femenina y ante la falta de centros de detención destinados a mujeres, algunos Estados han optado por disponer sectores de las cárceles de varones para el alojamiento de mujeres. La circunstancia de que las mujeres residan en cárceles construidas y destinadas para la detención de los varones, hace que los sectores de la prisión destinados a las mujeres sean dirigidos por varones, aun cuando las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos indican que estos centros no deben estar controlados por personal penitenciario masculino.

En **Argentina** podemos observar un claro ejemplo de esta situación. La Unidad 31, una de las cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal de Argentina, fue concebida y diseñada originariamente como anexo de la Unidad 19, centro destinado a alojar a varones privados de libertad con tratamiento de drogadependencia. Ya en el año 1995 los estudios marcaban un alto crecimiento de la población penal femenina, hecho que determinó que la unidad fuera transformada en un lugar de alojamiento para mujeres presas⁴¹. En sus orígenes, la Unidad 3 estaba ubicada dentro de la ciudad autónoma de Buenos Aires y funcionaba como hospital a cargo de una orden religiosa, el cual contaba con un anexo para mujeres privadas de libertad. A mediados del siglo XIX pasó a ser un centro de detención para varones y mujeres. Una vez instalada en la localidad de Ezeiza, la Unidad 3 pasó a ser un centro exclusivo para la detención de mujeres, aunque en la actualidad, tanto la dirección de la Unidad como la dirección de la seguridad de la Unidad se encuentran a cargo de varones⁴².

En **Bolivia**, ninguno de los 11 centros penitenciarios para mujeres ha sido construido específicamente para albergarlas, sino que han sido adaptados para este fin. Por ejemplo el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, en La Paz, fue construido y funcionaba como internado; y el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores anteriormente funcionaba como clínica. Esto determina que estos establecimientos no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad pautadas por la normativa⁴³.

⁴¹ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 101.

⁴² Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, ps. 90 y 91.

⁴³ Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op.cit.*, ps. 2 y 6.

Esta misma situación se verifica en la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero de **Paraguay**, en la cual la separación de varones y mujeres sólo se da a través de un frágil alambrado⁴⁴. Igual situación se registra en el Centro Regional San Bautista de las Misiones donde niños/as, mujeres y varones comparten el mismo patio en los momentos de esparcimiento, sin que exista la vigilancia requerida para que no se den hechos de violencia⁴⁵. También encontramos esta falta de separación entre hombres y mujeres en la Penitenciaría Regional de Encarnación, donde se encuentran alojados/as 477 adultos varones mayores, 16 mujeres adultas y 9 adolescentes⁴⁶.

En **Chile**, de 146 penales a lo largo del país, sólo existen 7 para mujeres que albergan al 48% de la población reclusa femenina⁴⁷. Por tanto más de la mitad de las mujeres se encuentran en secciones de recintos de población mixta⁴⁸. De acuerdo a estudios realizados en la década del 90, el 47 % de mujeres reclusas se encontraba en centros de detención preventiva o en centros de cumplimiento penitenciario masculino y sólo el 53% residía en prisiones de mujeres en calidad de imputadas⁴⁹.

En **Uruguay**, la Dirección Nacional de Cárceles dependiente del Ministerio del Interior tiene bajo su jurisdicción seis centros de detención de los cuales uno sólo es una cárcel de mujeres, la Cárcel Cabildo, en Montevideo. En 14 departamentos del interior se ha constatado que las mujeres privadas de libertad se encuentran alojadas en el mismo local que los reclusos varones, separadas por un muro o por una simple reja⁵⁰. En 4 departamentos las mujeres se encuentran reclusas en jefaturas o seccionales policiales. Sólo la cárcel departamental de Canelones tiene asignada una casa independiente para mujeres, la cual está lejos del predio principal de la cárcel de varones⁵¹. En la Cárcel departamental de Tacuarembó, en el año 2005 se constató que las mujeres eran albergadas en una pieza con baño y un pequeño patio separado del patio del sector masculino. Sin embargo, las mujeres tenían acceso al patio de varones, con lo cual en los horarios de 9 a 11 horas y de 15 a 18 horas varones y mujeres comparten un único espacio. También en Uruguay, en la Comisaría Central de Santana, en el año 2005 se verificó que, ante la falta

⁴⁴ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay, Sistematización Años 2002 – 2005*, 2005 p. 6. Sobre esta cuestión, las mujeres allí alojadas han manifestado su disconformidad, no sólo por compartir el espacio con los varones, sino también porque las autoridades del centro son varones. Al respecto, cf. *Entrevistas a mujeres privadas de libertad en la ciudad de Pedro Juan Caballero realizadas por Pablino Cáceres, sacerdote católico en 2004 y 2005*, aportadas por Cladem Paraguay (documento inédito en poder de Cladem y Cejil).

⁴⁵ Cf. Yeny Villalba, *op. cit.*, p. 87.

⁴⁶ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión de Adolescentes en Paraguay, *Abogacía para el mejoramiento de las condiciones de reclusión de adolescentes*, Primera Ronda de visitas, mayo – junio 2006, p. 4.

⁴⁷ Cf. Jorge Stippel, *op. cit.*, p. 53.

⁴⁸ Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 4.

⁴⁹ Cf. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Estudios y Capacitación, *Defensa de mujeres en el nuevo sistema procesal penal*, Santiago de Chile, 2005, p. 46.

⁵⁰ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *Informe sobre la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay*, septiembre 2006, *op. cit.*

⁵¹ Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, ps. 3 y 4. Por ese motivo, a lo largo de este informe se hará referencia al Establecimiento de Reclusión para Mujeres de Canelones.

de un lugar específico para albergar a mujeres, éstas eran mantenidas en el espacio destinado a los guardias⁵².

La falta de establecimientos específicos para mujeres privadas de libertad también repercute en la separación entre procesadas y condenadas. En **Chile** “[...] a diferencia de lo que ocurre en parte de la población masculina, para las mujeres recluidas no existen establecimientos exclusivos según calidad penal, por el contrario en la mayoría de los establecimientos carcelarios se encuentran reunidas las mujeres procesadas y las mujeres condenadas y sólo existe la separación por calidad procesal en aquellos recintos que cuentan con un número significativo de presas y siempre que cuenten con el espacio para realizarlo”⁵³. Ante la precariedad edilicia de las cárceles de **Argentina** y de **Paraguay** en las cárceles de mujeres tampoco se respeta la separación por categorías de procesadas o condenadas⁵⁴. Respecto de **Argentina**, en la Unidad 3 de Ezeiza, el 78,7 % de la población convive con presas que se encuentran en una situación procesal distinta a la propia⁵⁵ y en la Unidad 31 de Ezeiza se determinó el mismo fenómeno respecto del 85,9 % de la población carcelaria⁵⁶. En **Uruguay** también se da esta situación, por ejemplo, en el Establecimiento de Reclusión para Mujeres de Canelones⁵⁷, en la cárcel de Tacuarembó y en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo), donde tampoco hay separación entre procesadas y condenadas⁵⁸. En **Bolivia** actualmente el sistema penitenciario no cuenta con una clasificación adecuada, razón por la cual tanto detenidas en prisión preventiva, como mujeres condenadas, se encuentran juntas y bajo el mismo régimen, vulnerándose derechos que no deberían estar afectados por la privación de libertad⁵⁹.

⁵² Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay, Sistematización Años 2002 – 2005*, p. 32

⁵³ Cf. OMCT, *op. cit.*, informe consultado a través de Internet, disponible en http://www.omct.org/pdf/procedures/2004/joint/s_violence_chili_05_2004_esp.pdf, p. 131. El hecho de que haya un porcentaje importante de mujeres en prisión preventiva trae como consecuencia que la mayoría de las mujeres no tenga acceso a programas de reinserción ya que éstos están fundamentalmente concebidos para la población condenada y no para quienes no tienen resuelta su situación procesal. Al respecto, cf. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, Estudios y Capacitación, *Defensa de mujeres en el nuevo sistema procesal penal*, Santiago de Chile, 2005, p. 46. Este dato da cuenta de que la prisión preventiva es utilizada como una herramienta de control de la delincuencia, y no como un instituto que debe ser de uso excepcional. De todos modos, ésta es una situación que afecta a todas las personas encarceladas, y no es una problemática específica de las mujeres.

⁵⁴ Con relación a Argentina, cf. Defensoría General de la Nación, Entrevistas realizadas en la Unidad 3 y 31 (documento inédito en poder de Cejil). Con relación a Paraguay, cf. Yeny Villalba y Hugo Valiente, *Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes: Escasos esfuerzos para eliminar la tortura*; en Codehupy, Derechos Humanos en Paraguay 2005, ps. 59 y ss.

⁵⁵ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas realizadas por la Defensoría General de la República Argentina en la Unidad n° 3 de Ezeiza*, septiembre 2006 (documentos en poder de Cejil). Conforme se determinó, el 31 % de la población es condenada y el restante 69 % es procesada.

⁵⁶ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas realizadas por la Defensoría General de la República Argentina en la Unidad n° 31 de Ezeiza*, septiembre 2006 (documentos en poder de Cejil). Se determinó que el 48,2% de la población se encuentra condenada, contra el 51,8 % que se encuentra esperando sentencia.

⁵⁷ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*, p. 28.

⁵⁸ Cf. Serpaj, *Informe sobre la Visita a la Cárcel de Tacuarembó*, 15 de julio de 2005, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_11.pdf, ps. 2-3 y Serpaj, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, 25 de noviembre de 2004, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_07.pdf p. 2

⁵⁹ Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, p. 4

B. Visitas familiares e íntimas

Como se adelantó en la sección anterior, en términos relativos, si se compara con la cantidad de prisiones destinadas a los varones, existen pocos centros de detención que alberguen mujeres. En razón de ello, los centros penitenciarios destinados a la población femenina están instalados en espacios distantes de las comunidades de las reclusas, lo que agrava el encarcelamiento ya que al encierro se suma una condición extra de aislamiento. Esta lejanía respecto de su lugar de origen conlleva un desarraigo adicional en tanto sus familiares y amigos o amigas enfrentan mayores dificultades para ir a visitarlas y brindarles apoyo. En algunos casos, si se carece de medios de locomoción propios, la lejanía supone mayores dificultades para los familiares que tienen pocos recursos económicos. Paralelamente, el aislamiento se agrava si se advierte que las mujeres privadas de libertad se encuentran sometidas a la censura, prohibición o rechazo de ciertas formas de ejercicio de sus derechos sexuales, hecho que se pone en evidencia en las restricciones al acceso a las visitas íntimas⁶⁰.

A diferencia de lo que sucede con los varones detenidos, las mujeres privadas de libertad son escasamente visitadas⁶¹. Mientras son muchas las mujeres que visitan a sus esposos, padres, hijos y amigos presos, las privadas de libertad prácticamente no reciben visitas de sus familiares o parejas⁶². Se ha resaltado que respecto de las mujeres, el “rompimiento del contacto continuo con sus familiares y sobre todo, con sus hijos es extremadamente difícil de soportar”⁶³, por lo que la falta de continuidad en el vínculo tiene un impacto concreto en las mujeres detenidas. Un estudio realizado en el año 2002, en la Unidad 5 de la Provincia de Santa Fe (**Argentina**) —Instituto de Recuperación de Mujeres de Rosario—, determinó que la mayoría de las detenidas había sido abandonada por sus parejas y apenas recibían visitas de sus familiares⁶⁴. Las investigaciones recolectadas con relación a este punto dan cuenta de cómo la ubicación de los centros de detención afecta la recepción de visitas. En un estudio realizado por el Inecip en **Argentina** se verificó que la ubicación de la Unidad 3 de Ezeiza dificulta la periodicidad de las visitas en razón de su costo económico⁶⁵. Lo mismo se observa respecto de la Unidad 31 de Ezeiza, donde el 60 % de las mujeres manifestó no recibir visitas en el penal. El 43,5 % de estas mujeres refirió que no reciben visitas por la distancia y el 17,4 % por el costo⁶⁶. Por supuesto, la población penitenciaria extranjera recibe aún menos visitas que la nacional, por lo que su encierro supone un mayor grado de vulnerabilidad⁶⁷. Para dar un dato al respecto, el 31,8% de la población

⁶⁰ Cf. Universidad Nacional de Rosario de la Facultad de Humanidades y Artes, *Seminario “Género y legislación” de la Maestría “Poder y Sociedad desde la Perspectiva de Género”* (correspondiente a extractos de trabajos presentados en el seminario dirigido por la Prof. Susana Chiarotti. Los trabajos fueron realizados por Analía R. Aucia, Marcelo Uboque, Andrea Traviani, Mercedes Simoncini, María Rosa Amaduri, Lucrecia Donoso, Beatriz Fullone, Mariela Palloti, Silvia Bacci, Vilma Bidut, Lilian Diodati, Roberto Retamar, Norma Stati, Laurana Malacalza, 2002 (documentos inéditos en poder de Cladem y Cejil).

⁶¹ Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas, Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la pena en América Latina y en Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000 p. 68.

⁶² Cf. María Noel Rodríguez, *Mujer y Cárcel en América Latina*, Ilanud, 2004.

⁶³ Cf. Olga Espinoza, *Mujeres enfrentadas con el sistema punitivo*, Pena y Estado, Inecip, Buenos Aires 2005, p. 21.

⁶⁴ Cf. Universidad Nacional de Rosario de la Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

⁶⁵ Cf. Natalia Belmont, *Proyecto Mujeres Privadas de Libertad, Divulgación Jurídica y Participación Ciudadana*; 16 de noviembre 2005, disponible en http://www.inecip.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=7&Itemid=14 p. 12.

⁶⁶ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*

⁶⁷ Cf. Procuración Penitenciaria, *op.cit* p. 36.

penitenciaria de la Unidad 31 de Ezeiza, en **Argentina**, manifestó haber nacido en el extranjero⁶⁸. Un sondeo realizado en septiembre de este año en la Penitenciaría “Juana de Lara”, en la cárcel Regional de Concepción, en la cárcel Regional de Encarnación y en la casa del Buen Pastor —todos ellos centros de **Paraguay**—, refleja que el 15 % de la población detenida es extranjera⁶⁹.

En materia penitenciaria, se repite un esquema histórico de control sobre las mujeres, en tanto, como consecuencia del abandono en que se encuentran por la falta de visitas, se crean relaciones de dependencia respecto de la autoridad penitenciaria. En este punto, se observa cómo el manejo de la culpa funciona poderosamente sobre las mujeres que sufren la doble condena: la del encierro y la social. La figura de la mala madre es reiterativa, pues muchas mujeres son jefas de hogar y prefieren elegir que no las visiten sus hijas/os, en aras de priorizar su manutención, atento a los altos costos que implican para las familias viajar hasta los centros de detención. Por ello, el efecto del abandono repercute especialmente sobre ellas y las torna mucho más vulnerables frente a las autoridades penitenciarias, pues sus demandas difícilmente son escuchadas.

Ahora bien, no sólo la ubicación de los centros de detención opera como un obstáculo para las visitas. En **Chile**, en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago, las reclusas sólo reciben visitas ordinarias dos veces por semana de 15 a 17 horas. El lugar habilitado para ello no tiene condiciones mínimas para enfrentar las inclemencias del tiempo (lluvia o calor), pero aún más grave es el control de seguridad por el que deben pasar las visitas, quienes son desvestidas y revisadas hasta en sus órganos sexuales, circunstancia que en muchos casos inhibe una segunda visita. En la propia implementación de las visitas se atenta contra derechos elementales de los familiares al efectuarles revisiones corporales denigrantes, las mujeres deben desvestirse frente a funcionarias de gendarmería y muchas veces son obligadas a agacharse siendo registradas al interior de su cuerpo, en la vagina o el ano⁷⁰. En **Uruguay**, en el Establecimiento de Reclusión para Mujeres Cabildo, quienes visitan a las detenidas deben someterse a un examen corporal para el cual se carece de

⁶⁸ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza*, op. cit.

⁶⁹ Cf. Inecip Paraguay, *Sondeo de mujeres privadas de libertad*, 2006 (documento inédito en poder de Inecip Paraguay y Cejil). De acuerdo a lo constatado, el 5 % de la población es argentina, el 6 % es boliviana y el 4 % brasileña.

⁷⁰ Frente a un recurso de protección de una mujer que en una visita había sufrido la introducción del dedo de una gendarme en su ano, mientras era obligada a desnudarse, Gendarmería justificó la práctica frente a la Corte de Apelaciones de Santiago señalando que “lamentablemente se encuentran en la obligación y necesidad de concretar todo tipo de medidas de prevención de conductas que puedan alterar el régimen interno de cualquier establecimiento penitenciario [...] lo que se traduce, en definitiva, en la gestión de acciones que pueden resultar eventualmente desagradables o incómodas no sólo para quien las padece, sino también para el funcionario que se encuentra, a su turno, compelido a ejecutarla”; agregando que “consecuentemente, y en relación con lo expresado en el recurso de marras, no es posible entender, de manera alguna, que se haya conculcado alguna garantía constitucional en contra de determinada persona, puesto que, por una parte, los derechos de todas las personas que concurren, por diferentes razones, a un establecimiento penitenciario, no pueden ser violentados por los intereses de una persona en particular, requiriéndose para ello que cada uno se someta en beneficio de todos, a las medidas que nos permitan otorgar niveles mínimos de seguridad”. La Corte finalmente acogió el recurso señalando expresamente que “ese mismo hecho (la revisión del ano), haya o no introducción anal, debe ser considerado violación o grave ataque a la personalidad y entraña una grave alteración moral que afecta la salud psíquica de quien la padece” y que “en efecto, no puede aceptarse tal técnica de excepción ante alguien que desea visitar un recluso, por peligroso que este último pueda ser; el acto en sí es contrario a los principios esenciales que resguardan a la persona humana, y si existe el peligro que la autoridad carcelaria desea evitar, debe buscar otros medios civilizados para prevenirlo y, si ellos no existen, más vale correr el riesgo que atropellar el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica y a la libre disposición de sí misma”. Cf. Cladem Chile, op. cit., p. 10.

cualquier tipo de tecnología⁷¹. Lo mismo sucede en la Unidad 5 de Santa Fe, **Argentina**, donde las revisiones personales para ingresar son extremadamente humillantes, especialmente hacia las mujeres visitantes, quienes se ven sometidas a abusos de los guardias, revisiones vejatorias, insultos y a una extorsión constante⁷². En este sentido, el espacio de reunión familiar parece conjugarse con prácticas violentas y de degradación, un fenómeno que conlleva profundos procesos de deterioro individual y social para las presas y sus familiares⁷³. Si bien es cierto que esta práctica no es exclusiva de las cárceles de mujeres —en los centros penitenciarios de varones las visitas deben pasar por los mismos exámenes—, no es menos acertado que éste es un factor adicional que desalienta las ya escasas visitas que reciben las mujeres.

La separación familiar también se ve afectada por las restricciones frente a la posibilidad de contar con visitas íntimas. En lo que al ejercicio de este derecho se refiere, el espacio de la cárcel adquiere una dimensión especialmente discriminatoria para las mujeres. A diferencia de lo que ocurre con el caso de los varones privados de libertad, a las mujeres se les exigen determinados requisitos para acceder a las visitas íntimas. Así, por ejemplo, a las mujeres se les exige probar el vínculo de pareja, exámenes médicos y la adopción de un método anticonceptivo⁷⁴. En **Uruguay**, en el Establecimiento de Reclusión para Mujeres Cabildo se exige tener un mínimo de tres meses de reclusión, poseer buena conducta y una pareja estable⁷⁵. En la Unidad 5 de Santa Fe, **Argentina**, las mujeres deben demostrar que convivían con su pareja con anterioridad al ingreso a la cárcel. Además deben realizarse un análisis de VIH-SIDA, y una inspección rigurosa de “higiene”⁷⁶. En el año 2002, en dicha Unidad 5 —con una capacidad de albergar a 50 mujeres—, ninguna de las detenidas había accedido a las visitas íntimas y sólo había dos pedidos en trámite⁷⁷. En septiembre de 2006, en la Unidad 3 de Ezeiza, el 87,7 % de las mujeres manifestó no tener relaciones sexuales en el penal. El 3,9 % de la población que tiene acceso a estas visitas expresó que usa métodos anticonceptivos y el 7,1 % refirió que nunca los utiliza⁷⁸. En **Chile**, las mujeres detenidas en el CPF de Santiago tenían prohibido mantener relaciones sexuales con sus parejas. Ello cambió a partir de dos programas pilotos. El primero, implementado en la cárcel de Concepción y el segundo, conocido como Programa Venus, implementado en el CPF de Santiago. Para acceder al Programa Venus se deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos, estar condenada, tener pareja estable —al menos con seis meses de relación—, buen comportamiento —tres bimestres de buena conducta— y no ser portadora de enfermedades de transmisión sexual y la realización del test de VIH. El Reglamento de Gendarmería guarda silencio sobre el uso de métodos de control de la fecundidad, pero en

⁷¹ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

⁷² Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.* En este sentido, las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no ha resuelto las condiciones en las cuales se realizan estos exámenes.

⁷³ Cf. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

⁷⁴ Cf. María Noel Rodríguez, *op. cit.*, p. 14.

⁷⁵ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

⁷⁶ Cf. Universidad Nacional de Rosario Seminario Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

⁷⁷ Cf. Universidad Nacional de Rosario Seminario Facultad de Humanidades y Artes, *op. cit.*

⁷⁸ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*

la práctica se exige que las mujeres los utilicen⁷⁹. Los métodos preferidos por la autoridad serían los dispositivos intrauterinos, los que desde el punto de vista de la salud reproductiva, podrían estar contraindicados para mujeres expuestas por sus parejas a enfermedades de transmisión sexual. Existen algunos indicios de que las visitas íntimas para las mujeres se han flexibilizado. Sin embargo, a lo largo del país la posibilidad de ejercer este derecho se interpreta de manera restrictiva y discrecional el concepto de “pareja estable”. Así, en el Penal de Calama, la autoridad considera que su ejercicio sólo es aplicable para personas casadas⁸⁰. En algunos casos esta situación es más grave cuando ambos integrantes de la pareja se encuentran reclusos y la autoridad restringe los “beneficios”. De esta manera, en penales mixtos, como el de Arica, a veces las parejas tienden a cometer faltas para ser trasladadas a las celdas de castigo y tener proximidad, al menos, para conversar⁸¹. Especialmente preocupante es la situación de las cárceles en **Paraguay**. Un sondeo reciente realizado en la Casa del Buen Pastor, en el Correccional de mujeres Juan María de Lara —centros de reclusión femeninos— y en la Penitenciaría Regional de Encarnación y en la Penitenciaría Regional de Concepción —centros de reclusión mixtos— se constató que para acceder a las visitas íntimas las mujeres debían pagar entre 10.000 y 20.000 guaraníes⁸².

Pero la imposibilidad de acceder a las visitas no sólo se da en el plano reglamentario. En **Bolivia**, las limitaciones de infraestructura hacen que este derecho no sea reconocido y que por cuestiones de pudor y vergüenza, las mujeres casi nunca reclamen su ejercicio. A su vez, esta situación ha originado el abandono de las parejas en un gran porcentaje. En la actualidad, debido a la intervención del Defensor del Pueblo, algunos departamentos como La Paz y Santa Cruz cuentan con visita conyugal cada 15 días, pero no existen ambientes específicos para ello⁸³. En algunas cárceles simplemente se coloca un toldo expuesto a la vista de las demás mujeres y niños/as que viven allí⁸⁴. En **Uruguay**, el “Manual de Orientación para Reclusos”, de la Dirección Nacional de Cárceles (versión de 2003), prevé que “el interno tiene derecho a visitas íntimas de carácter sexual”⁸⁵ pero esto no se cumple en el Establecimiento de Reclusión para Mujeres de Canelones ya que no cuenta con un lugar físico para las visitas íntimas, ni en los Establecimientos de Reclusión Departamentales ya que los existentes están en pésimo estado⁸⁶. La Unidad 5 de Santa Fe, **Argentina**, tampoco cuenta con la infraestructura para acceder a este tipo de visitas, por lo

⁷⁹ Cf. Universidad de Diego Portales, Facultad de Derecho, *Informe Anual de Derechos Humanos 2005. Hechos de 2004*, Santiago, 2005, p. 177.

⁸⁰ Entrevista a reclusa en el Penal de Calama, cf. Defensoría Penal Pública, *Defensa de Mujeres en el Nuevo Sistema Procesal Penal*, N° 4, Diciembre de 2005, p. 173.

⁸¹ Comunicación personal de Alvaro Castro, investigador del Centro de Justicia Criminal Universidad Diego Portales con gendarmes del Penal de Acha en Arica, agosto de 2006.

⁸² Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas realizadas en la Casa del Buen Pastor, Penitenciaría Regional de Encarnación, Penitenciaría Regional de Concepción y en Correccional de mujeres Juana María de Lara*, septiembre 2006 (documento inédito en poder de Inecip y Cejil). La cifra es equivalente a 1,81 y 3,62 dólares estadounidenses (cambio realizado al 6 de octubre de 2006).

⁸³ Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op.cit.*, ps. 13 y 14.

⁸⁴ Cf. Nardy Suxo Iturry, *Derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, Adjunta de Programas y Actuaciones Especiales; Defensora del Pueblo Adjunta, Bolivia, Due Process of Law Foundation, 2004*, disponible en http://www.dplf.org/PPL/span/mx_ppl03/mx_ppl03_Suxo.pdf p. 3.

⁸⁵ Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 10.

⁸⁶ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

tanto las mujeres privadas de libertad deben ingresar a la Unidad 3 de varones⁸⁷. Durante los traslados son sometidas a todo tipo de vejámenes por parte de personal del servicio penitenciario⁸⁸. En la cárcel del Buen Pastor, en **Paraguay**, las mujeres acceden a las visitas íntimas en tanto sus parejas estén detenidas en otro centro penitenciario⁸⁹.

C. Falencias del sistema de atención médica

La atención médica de las mujeres privadas de libertad también presenta características diferenciales. Durante el encierro, las mujeres padecen problemas de salud relacionados con su extracción social —condiciones y calidad de vida—, con experiencias previas al encierro —violencia de género— y con conductas de riesgo en hábitos toxicológicos. El estado de salud se agrava por el mayor sufrimiento psicológico de las mujeres en los centros de detención, hecho que, como se verá, no siempre debería ser abordado a través de sobredosis de medicación. Se ha indicado que la pérdida de las relaciones materno-filiales ocasiona mayor ansiedad en las mujeres, y que padecen seriamente las malas condiciones higiénicas de los pabellones, la comida indigesta, la falta de aire y la violencia de las requisas. Es altísimo el porcentaje de mujeres encarceladas que cometen autolesiones, y ello habla de su estado anímico, el cual no está determinado por su sexo sino que es una forma de reaccionar frente a la cárcel. A la luz de estas afecciones, la atención médica brindada en los centros de detención femeninos presenta graves deficiencias.

Un informe realizado por el Inecip respecto de la Unidad 3 de Ezeiza en **Argentina** documentó la deficiencia de la atención médica. Allí se estableció que no se registran tareas preventivas (chequeos clínicos, revisiones clínicas periódicas, controles odontológicos), ni programas especiales de atención para dolencias específicas. Los relatos de las mujeres dan cuenta de que, antes de ser atendidas deben reclamar varias veces, lo que en un número importante de casos, esta falta de atención inmediata impone una cuota extra de sufrimiento físico por falta de atención médica o de suministro de medicación⁹⁰. Esto se ve reflejado en la encuesta realizada por el Ministerio Público de la Defensa donde el 47,6 % de la población penitenciaria de la Unidad 3 de Ezeiza consideró que la atención médica era entre mala a regular y el 59,2 % estimó que su salud se ve afectada por la falta de atención médica. Cifras similares se obtuvieron respecto de la Unidad 31, donde el 57,6 % estimó que la atención médica era entre mala y regular y el 67,4 % manifestó que su salud se ve afectada por falta de atención médica. Por otra parte, el 26,5 % refirió que necesita medicamentos que no son proveídos por el servicio penitenciario⁹¹. En **Bolivia** la atención de salud también es deficiente puesto que los médicos sólo atienden dos horas tres veces a la semana y además no son médicos especialistas. En el año 2003 se produjeron tres muertes en razón de la falta de atención médica. Las mujeres embarazadas tampoco cuentan con asistencia médica adecuada dentro del penal. Si una mujer está a punto de dar a luz se la traslada al hospital en condiciones que ponen en riesgo su vida y la de su bebé⁹². La escasez de medicamentos es extrema. En la cárcel de Palmasola la única farmacia

⁸⁷ Cf. Universidad Nacional de Rosario, de la Facultad de Humanidades y Artes, *op.cit.* La cárcel de hombres a la que concurren tiene 10 habitaciones que constan de un colchón, un inodoro y una pileta; la manutención y construcción la realizaron los mismos presos y presas con su dinero de peculio.

⁸⁸ Cf. Universidad Nacional de Rosario, de la Facultad de Humanidades y Artes, *op.cit.*

⁸⁹ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril —mayo 2006, p. 4.

⁹⁰ Cf. Natalia Belmont, *op. cit.*, p. 8.

⁹¹ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*

⁹² Cf. Nardy Suxo Iturry, *op.cit.*, p. 3.

existente está a cargo de las reclusas y sólo cuenta con calmantes o productos donados de poca utilidad⁹³. En **Paraguay**, las cárceles tampoco cuentan con instrumentales adecuados, medicamentos y otros insumos médicos necesarios para el tratamiento de las afecciones de las mujeres⁹⁴. Noticias recientes publicadas en un diario de Paraguay, dieron cuenta de que la cárcel del Buen Pastor no recibía medicamentos del Estado, y que éstos eran conseguidos a través de donaciones privadas⁹⁵. En un estudio diagnóstico realizado este año en esa misma cárcel, el total de las mujeres entrevistadas manifestaron que las instalaciones médicas no son adecuadas ni suficientes y que el suministro de medicamentos es deficiente⁹⁶. En un sondeo realizado en las cárceles de Juan de Lara, Regional de Concepción y Encarnación se constató que la mayoría de las mujeres tenía afecciones de salud que no eran tratadas. Entre estos casos se destaca la situación de una mujer que tendría cáncer de mama⁹⁷. Como preocupante señalaron que conviven con todo tipo de insectos, vinchucas y otros parásitos⁹⁸. Una de las mujeres detenidas relató que estuvo embarazada en el centro de detención y que los primeros auxilios frente a los dolores de parto los recibió de otra presa que conocía de enfermería. También relató que tuvo su última atención médica seis meses atrás, oportunidad en la que le indicaron que debía realizarse una operación quirúrgica urgente pero que le dijeron que no tenían vehículo para trasladarla al hospital⁹⁹. Una de las entrevistadas por el sacerdote Pablino Cáceres, en la Cárcel de Juan Pedro Caballero, refirió que allí todo se rige por la *ley del ñembotavy* (ley del desinterés, del desentendido) y nunca llega la solución para los casos de enfermedad o de otras necesidades por parte de los responsables¹⁰⁰. Según un reciente informe realizado en **Uruguay**, el Establecimiento de Mujeres Cabildo “cuenta con una guardia médica durante las 24 horas, proporcionada por el Servicio Médico Penitenciario. Asimismo cuenta con 7 médicos, 2 ginecólogos, 1 oftalmólogo, 1 odontólogo, laboratorista, ecografista y medicina preventiva proporcionado por el MSP (PAP, COLPO y Planificación Familiar). A las reclusas se les realiza examen médico al ingreso y exámenes de rutina (ej. VDRL, HIV; etc.). A las reclusas portadoras del virus VIH (2) se les brinda un tratamiento con médico especialista¹⁰¹. Sin embargo, en una entrevista concedida a Cladem Uy, la Directora de la cárcel Cabildo, refiriéndose a las reclusas portadoras de VIH, manifestó que: “en muchos casos el Instituto de Higiene no dispone de un nuevo tratamiento si la paciente abandonó uno con anterioridad”, con el argumento de que los costos son muy altos¹⁰². Por otra parte, con relación al Establecimiento de Reclusión para Mujeres de Canelones merece destacarse que no cuenta con médico permanente aunque los enfermeros realizan una ronda para la entrega de medicamentos y las reclusas no son

⁹³ Cf. Carmen Antony García, *Las Mujeres Confinadas*, op. cit., p. 79 y Gabriela Veizaga Bellido, op. cit., ps. 7 y 8.

⁹⁴ Cf. Yeny Villalba y Hugo Valiente, op. cit.

⁹⁵ Cf. ABC Color, *Sospechas de desvío de dinero para cárceles*, Asunción, Paraguay, 28 de mayo de 2006.

⁹⁶ Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, *Condiciones de centros de detención de mujeres en Latinoamérica. Casa del Buen Pastor*, Asunción, Paraguay, agosto de 2006. El estudio dirigido por Yeny Villalba y Gladys Fariña relevó información a través de entrevistas a 48 de las 218 internas de la casa del Buen Pastor.

⁹⁷ Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas*, op. cit.

⁹⁸ Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, op. cit.

⁹⁹ Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, op. cit.

¹⁰⁰ Cf. *Entrevistas a mujeres privadas de libertad en la ciudad de Pedro Juan Caballero realizadas por Pablino Cáceres, sacerdote católico en 2004 y 2005*, aportadas por Cladem Paraguay (documento inédito en poder de Cladem y Cejil).

¹⁰¹ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, op. cit.

¹⁰² Cf. Cladem Uy, op. cit., p. 6. La Directora fue entrevistada por Cladem Uy el 19 de septiembre de 2006. *La Diaria*, 31 de agosto de 2006, p. 10.

objeto de exámenes médicos preventivos¹⁰³. El mismo informe da cuenta de que en los Establecimientos de Reclusión Departamentales la atención brindada por el Ministerio de Salud Pública y/o la Dirección Nacional de Sanidad Policial es deficitaria; el personal de enfermería es escaso; no siempre se realizan exámenes de ingreso; ni de rutina y no todas las cárceles departamentales llevan historias clínicas¹⁰⁴.

A la falta de atención dentro de los centros penitenciarios se suma el hecho de que la distribución geográfica de estas cárceles también impone desafíos. Un ejemplo que ilustra esta situación es lo que sucede en la Unidad 3 de Ezeiza, en **Argentina**. Allí se registró que “[...] en el mes de julio de 2004, de un total de ciento treinta y siete (137) pedidos de derivaciones a centros asistenciales de extramuros, sólo se concretaron ochenta y ocho (88), es decir el 64,23%”¹⁰⁵. Asimismo, se determinó que en la cárcel de Palmasola en **Bolivia** la distancia geográfica del centro al hospital es un problema grave¹⁰⁶.

Una cuestión especialmente importante es la relativa a la forma en la que los Estados descuidan el modo particular en que la sexualidad y la reproducción afecta a las mujeres, en desmedro de sus derechos sexuales y reproductivos. Esta omisión lleva a que las mujeres privadas de libertad sigan siendo objeto y no sujetos de una política de salud que responda a sus necesidades e intereses. En varios de los establecimientos penitenciarios de la región se constató la falta de atención médica ginecológica. En **Paraguay**, un informe realizado por la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de cárceles del año 2002-2005 da cuenta de que los principales problemas de salud detectados fueron trastornos menstruales, afecciones buco dentales y muy baja cultura sanitaria de auto cuidado¹⁰⁷. Asimismo, se ha detectado que el servicio de obstetricia para atender consultas y proceso de partos es totalmente deficitario¹⁰⁸. Por ejemplo, el Correccional de Mujeres Juana María de Lara no tiene asignado ningún médico ginecólogo¹⁰⁹. Lo mismo ocurre en la Penitenciaría Regional de Encarnación donde viven 16 mujeres¹¹⁰. En **Argentina**, en la Unidad 31 si bien las mujeres refirieron que les efectúan exámenes ginecológicos (67,9%), sólo el 39,3% manifestó que le realizaron un estudio de papanicolau en el último año y el 77,4 % refirió que en el último año no le realizaron una mamografía, aun cuando más del 45 % de la población carcelaria tiene más de 35 años¹¹¹. En el caso de **Chile**, según un informe de Cladem, la atención médica es inadecuada, no hay espacios suficientes y apropiados para la atención de las embarazadas y lactantes y se carece de dependencias

¹⁰³ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

¹⁰⁴ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

¹⁰⁵ Cf. Procuración Penitenciaria, *op.cit.*, p. 36.

¹⁰⁶ Cf. Carmen Antony García, *Las mujeres confinadas*, *op.cit.*, p. 79.

¹⁰⁷ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay*, Sistematización Años 2002 – 2005, p.12.

¹⁰⁸ Cf. Carmen Antony García, *Las mujeres confinadas*, *op.cit.*, p.50.

¹⁰⁹ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril —mayo 2006, p. 4.

¹¹⁰ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril —mayo 2006, p. 4.

¹¹¹ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*

donde puedan efectuarse exámenes ginecológicos y obstétricos¹¹². Con independencia de esta información, se ha verificado que a partir de la implementación del programa “Venus” visita íntima, la población femenina ha experimentado algunos beneficios, en tanto se han iniciado controles periódicos para la detección de cáncer de cuello uterino y enfermedades o infecciones de transmisión sexual¹¹³.

Otra problemática a tratar es la referida, por un lado, a la atención psicológica, y por el otro a la atención psiquiátrica con suministro de medicación. En este punto en particular debe tenerse en cuenta que, en razón de que las presas tienen más responsabilidades familiares y domésticas que sus homólogos masculinos, la tensión dentro de las cárceles impone restricciones más severas que llevan a conformar verdaderos cuadros depresivos. Un estudio realizado por Carmen Antony García puso en evidencia que en **Paraguay** los profesionales que se enfrentaban a asuntos “imposibles” los abandonaban y alegaban que la mayoría eran neurosis por el encierro y depresiones¹¹⁴. En **Argentina**, en la Unidad 3 de Ezeiza, el 46,9 % de la población recibe medicación por parte del servicio penitenciario. De este porcentaje, el 68,4 % manifestó que la medicación que recibe es prescrita por el médico, pero el 8,4 % manifestó que nunca está prescrita por el médico¹¹⁵. Los datos conjuntos de las Unidades 3 y 31 de Ezeiza revelan que el 34% de las mujeres recibe atención psiquiátrica y la mayoría de ellas recibe algún tipo de medicación¹¹⁶. En **Bolivia**, la cárcel de Palmasola no cuenta con psicólogos¹¹⁷. En **Chile** se abusa de tranquilizantes en razón de la marcada depresión de las mujeres en reclusión, gran parte de ellas víctimas de violencia y abusos sexuales en su niñez y adolescencia y particularmente sensibles por el problema de los hijos e hijas abandonados/as¹¹⁸. La falta de adecuada atención psicológica, sumada a la concepción estereotipada de la mujer encarcelada como una persona “conflictiva, histérica y emocional” conlleva que en las cárceles de mujeres se suministre más medicación. Así en el tratamiento penitenciario de las mujeres predomina un enfoque psicoterapéutico, por encima del resocializador. Por ese motivo, el nivel de prescripciones de tranquilizantes, antidepresivos, y sedantes que se facilita a las mujeres presas es, en general, mucho mayor que entre los hombres en la misma situación. Ello no es extraño si se tiene en cuenta que, a lo largo del tiempo, la perturbación mental ha sido considerada una de las causas más importantes de la criminalidad femenina, y, por tanto, la medicación y el internamiento psiquiátrico era, y son, todavía en muchos casos, prácticas habituales en el campo penitenciario¹¹⁹. Los trabajos que estudian el suministro de medicamentos y drogas en mujeres presas develan que éste es parte del tratamiento proporcionado a mujeres con la intención de corregir su desvío¹²⁰ o de mantener el orden. El tratamiento a través de drogas puede resultar sumamente perjudicial para las mujeres, no sólo por los efectos dañinos que provocará en su salud sino también porque limitará sus habilidades para defenderse en caso de haber cometido una falta o aún encontrarse sometida a un proceso judicial¹²¹.

¹¹² Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 10.

¹¹³ Cf. Defensoría Penal Pública, *Defensa de Mujeres en el Nuevo Sistema Procesal Penal*, p. 171.

¹¹⁴ Cf. Carmen Antony García, *Las mujeres confinadas*, *op.cit.*, p.130.

¹¹⁵ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza*, *op. cit.*

¹¹⁶ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 175.

¹¹⁷ Cf. Carmen Antony García, *Las mujeres confinadas*, *op.cit.*, p.70.

¹¹⁸ Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 10.

¹¹⁹ Cf. Elisabet Almeda, *Corregir y Castigar*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2002, p.231.

¹²⁰ Cf. Kathleen Agüeran y Elisabeth D. Leonard, *Docile bodies? Chemical Restraints and the female inmate*, en *The Journal of Criminal Law & Criminology*, vol 90, Northwestern University, School of Law, Chicago, 2000, p.628.

¹²¹ Cf. Centro de Documentación Defensoría Penal Pública, *Estudios y Capacitación*, *op.cit.*, p. 27.

En cuanto a la alimentación, en **Bolivia**, en los lugares de detención conocidos como “carceletas”, en el área de El Chapare y las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz, las condiciones son inhumanas, las mujeres detenidas no cuentan con condiciones para atender las necesidades de salud propias de su género, ni existe régimen alimenticio para las mujeres embarazadas y las que han dado a luz recientemente¹²². En **Uruguay**, en los centros carcelarios de Durazno y el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo) hay escasez de comida y alimentos nutritivos (carne, frutas y verduras)¹²³. Y en la Cárcel de Maldonado las mujeres tienen acceso muy restringido al agua¹²⁴. En **Paraguay**, en la Cárcel de Pedro Juan Caballero, una de las presas contó que allí no comen la comida preparada en el penal y que cada una prepara lo suyo¹²⁵. En encuestas realizadas en la penitenciaría de Juana de Lara, Regional Concepción y Encarnación se observaron iguales deficiencias: las mujeres tienden a preparar su propia comida en razón de la mala alimentación suministrada en los penales¹²⁶. En **Argentina**, al igual que en otros lugares, la buena alimentación de las mujeres depende de la ayuda de quienes las visitan que, como se vio, es escasa en razón de que la localización de los centros de detención dificulta el acercamiento¹²⁷. En una encuesta realizada en las Unidad 3 de Ezeiza se constató que el 41,9 % de la población recibe dos comidas por día y el 49,7 % se alimenta principalmente con comida que le proveen fuera del penal. El 47,1 % manifestó que la comida dentro del penal es mala y el 25,2 % que era regular¹²⁸. Respondiendo a la misma encuesta en la Unidad 31, el 63,5 % de las mujeres manifestó que la comida era de regular a mala¹²⁹.

Con relación a la higiene, la escasez de duchas y sanitarios demuestra su deficiencia. La situación en Jujuy, **Argentina** es la que mejor ilustra este escenario. En septiembre de 2004 se constató que las 11 mujeres alojadas en la Alcaldía Federal sólo tenían acceso a dos sanitarios y por la noche, a partir de las 22 hs., se cerraban las celdas y no se les permitía acceder a los baños. Por tal razón las mujeres hacían sus necesidades en recipientes improvisados —un hecho que perjudicaba especialmente a las mujeres embarazadas—¹³⁰. También en Jujuy, las mujeres que fueron detenidas en un trailer refirieron que no se les proveía lavandina o detergente para higienizar el baño, ni elementos de higiene personal, ni toallas femeninas y que, a raíz de ello, varias mujeres se encontraban con enfermedades e infecciones vaginales cuyo contagio había alcanzado a una de las niñas allí alojadas¹³¹. En **Uruguay**, el Centro Carcelario de Durazno no tiene baño y si las mujeres o sus hijos quieren ir al baño tienen que gritar para que la guardia les

¹²² Cf. Amnistía Internacional, Bolivia, *Tortura y malos tratos: Preocupaciones de Amnistía Internacional (Amnesty International June 2001 AI Index: AMR 18/008/2001)*, agosto de 2001, disponible en <http://web.amnesty.org/library/index/eslamr180082001> p. 8.

¹²³ Cf. Serpaj, *Informe de la visita a los centros carcelarios de Durazno*, 14 de julio de 2005, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_09.pdf, y Serpaj, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, 25 de noviembre de 2004, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_07.pdf

¹²⁴ Cf. Serpaj, *Informe sobre la situación de la Cárcel de Maldonado*, 29 de septiembre de 2004, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_05.pdf

¹²⁵ Cf. *Entrevistas a mujeres privadas de libertad en la ciudad de Pedro Juan Caballero realizadas por Pablino Cáceres, sacerdote católico en 2004 y 2005*, aportadas por Cladem Paraguay (documento inédito en poder de Cladem y Cejil).

¹²⁶ Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas*, op. cit.

¹²⁷ Cf. Alcira Daroqui y otros, op. cit., p. 98.

¹²⁸ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza*, op. cit.

¹²⁹ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, op. cit.

¹³⁰ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *La Defensa oficial y su impacto en la jurisprudencia*, op. cit., p. 321.

abra las habitaciones. Debido a la distancia existente muchas veces no son escuchadas o tardan mucho tiempo¹³². En el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo), se informó que existen graves carencias en artículos básicos de higiene tanto para el aseo personal como del establecimiento; se necesitan pañales para los/as niños/as y adherentes para las mujeres. Los recursos son cada vez más escasos, ya que el aumento de la población carcelaria no se acompañó de un aumento de aquéllos¹³³. En el **Paraguay**, el 50 % de las mujeres entrevistadas en las cárceles del Buen Pastor, penitenciaría Juana de Lara, Regional de Concepción y de Encarnación manifestaron que no tenían agua caliente en los baños¹³⁴.

D. Actividades recreativas, educativas, formativas y laborales y programas de rehabilitación

La recopilación de información sobre mujeres privadas de libertad ha puesto de manifiesto el escaso acceso de las mujeres encarceladas a actividades recreativas, educativas, formativas y laborales, así como también la escueta oferta de programas adecuados de rehabilitación.

En cuanto a las actividades recreativas, las cárceles de mujeres cuentan con pocos espacios para su distracción. Por ejemplo, en **Paraguay**, en la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero, en el año 2002, no existía ningún área de recreación o programas de actividad física o lúdica¹³⁵. Lo mismo sucede en **Uruguay**, donde según las investigaciones llevadas a cabo por el Serpaj, en la cárcel de Maldonado las reclusas casi no salen al patio a tomar aire y sol y no tienen actividades recreativas¹³⁶. Similar situación se da en la cárcel de Tacuarembó donde el ocio y la falta de actividades es el mayor problema¹³⁷, y en los restantes centros departamentales, donde no se cuenta con espacios, ni con programas para la realización de actividades físicas o recreativas¹³⁸.

En cuanto a la educación formal, en **Argentina**, en la Unidad 3 de Ezeiza, la oferta de cursos de formación es altamente deficiente. En el nivel primario se dictan clases regularmente pero con escasa carga horaria, el nivel secundario no se dicta directamente y el terciario y universitario se circunscribe a una oferta limitada a cargo de la Universidad de Buenos Aires¹³⁹. Las mujeres que desean estudiar, sobre todo carreras universitarias, son

¹³¹ Cf. Ministerio Público de Defensa, *La Defensa oficial y su impacto en la jurisprudencia*, op. cit., ps. 320-21.

¹³² Cf. Serpaj, *Informe de la visita a los centros carcelarios de Durazno*, 14 de julio de 2005, disponible en, ps. 2-3.

¹³³ Cf. Serpaj, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, 25 de noviembre de 2004, informe obtenido en Internet, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_07.pdf

¹³⁴ Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas*, op. cit.

¹³⁵ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *Condiciones de Reclusión de los Adolescentes Privados de Libertad en el Paraguay*, Sistematización Años 2002 – 2005, p. 28.

¹³⁶ Cf. Serpaj, *Informe sobre la situación de la Cárcel de Maldonado*, 29 de septiembre de 2004, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_05.pdf

¹³⁷ Cf. Serpaj, *Informe sobre la Visita a la Cárcel de Tacuarembó*, 15 de julio de 2005, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_11.pdf

¹³⁸ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, op. cit.

¹³⁹ Cf. Procuración Penitenciaria, op. cit., p. 39.

“extorsionadas” por el área de trabajo del servicio penitenciario obligándolas a elegir entre trabajo o estudio, o relegándolas a tareas en talleres de pocas horas y menor paga lo que en muchos casos determina el abandono de los estudios por parte de las presas que necesitan trabajar para mantenerse¹⁴⁰. Como ejemplo de la falta de voluntad por parte de las autoridades para que las mujeres mejoren su nivel educativo podemos citar que “[el] sector de educación cuenta para impartir enseñanza con cuatro docentes para el ciclo primario, una docente para el ciclo secundario, dos para educación física y un auxiliar”¹⁴¹. La falta de acceso a programas secundarios afecta las posibilidades de continuar estudios terciarios o universitarios¹⁴². En la Unidad 5 de Santa Fe, en **Argentina**, las mujeres sólo cuentan con enseñanza primaria, a diferencia de lo que ocurre en las cárceles de hombres donde pueden acceder a la Escuela de Enseñanza Media para Adultos¹⁴³. En términos similares, en la Penitenciaría Regional de Encarnación, en **Paraguay**, las mujeres que residen allí no asisten a la educación escolar, a diferencia de lo que ocurre con sus pares varones detenidos en el mismo centro de detención¹⁴⁴. En **Uruguay**, en el Establecimiento de Reclusión para Mujeres Cabildo, el 16 % de las reclusas cursan estudios de primaria, el 9 % de secundaria y el 1 % de nivel terciario¹⁴⁵. De acuerdo a lo informado, en los Establecimientos Departamentales, sólo el 17% de las mujeres reclusas del interior del país estudian dentro de la cárcel¹⁴⁶. En el Establecimiento de Reclusión de Canelones ninguna de las reclusas realiza estudios formales o actividades de capacitación profesional en la cárcel, aunque sí demuestran interés por hacerlo¹⁴⁷. Sin embargo, las mujeres presas en **Chile** manifestaron que desearían un sistema que les permitiera terminar con su educación formal o adquirir conocimiento y capacitación en otras áreas¹⁴⁸. Ello es relevante si se considera que, según datos recogidos de un estudio realizado por la Gendarmería de Chile respecto de mujeres bajo el régimen de medidas alternativa de libertad vigilada, un 14,3% de ellas no había terminado la enseñanza básica y el 28,6% no había terminado la enseñanza secundaria¹⁴⁹.

En relación con las actividades formativas, éstas se centran en el dictado de cursos sobre costura o cocina, actividades que refuerzan el rol tradicional de la mujer en la sociedad y aumentan la dependencia al hogar, dificultando el aprendizaje de tareas con una salida laboral¹⁵⁰. Esto da cuenta de que el objetivo es apuntar por un lado, a la utilización de “capacidades” supuestamente adquiridas por las mujeres previamente a su condición de

¹⁴⁰ Cf. Natalia Belmont, *op. cit.*, p. 7.

¹⁴¹ Cf. Procuración Penitenciaria, *op.cit.*, p. 38.

¹⁴² Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 170.

¹⁴³ Cf. Universidad Nacional de Rosario, de la Facultad de Humanidades y Artes, *op.cit.*

¹⁴⁴ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril —mayo 2006, p. 4.

¹⁴⁵ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

¹⁴⁶ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

¹⁴⁷ Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 7, donde cita, Rosa Quintana, “Relevamiento del Centro de Reclusión Femenino de Canelones”.

¹⁴⁸ Cf. Defensoría Penal Pública, *La Perspectiva de Género en la Defensa de Mujeres en el Nuevo Sistema Procesal Penal*, Santiago, 2006.

¹⁴⁹ Cf. Gendarmería de Chile, Departamento de Medio Libre, *Caracterización de la población femenina en la Medida Alternativa de Libertad Vigilada del Adulto*, s/f, p. 4.

encierro y por otro, en caso de que no cuenten con ellas, a que las adquieran en el encierro, marcando una orientación claramente femenino-doméstica y sin promover desarrollos de capacidades en otras áreas con mayores posibilidades de inserción laboral futuras¹⁵¹. Podemos relacionar lo anteriormente dicho con los datos que arroja una encuesta reciente hecha por el Ministerio Público de la Defensa en la Unidad 31 de Ezeiza en **Argentina**, en la cual se constató que predominan los talleres de cocina, costura y de artesanías¹⁵². En **Bolivia** sólo existen cursos de repostería, pintura en tela, corte y confección, peluquería y en el mejor de los casos contabilidad y marketing¹⁵³. Sin embargo, las aspiraciones de las mujeres son más amplias. Al respecto, una mujer del Centro de Orientación Femenina de Santiago, en **Chile**, señaló: “Yo asisto a un taller de quimo, confección de carpetas de pelos, somos 20 compañeras. Llevo muchos años presa y por primera vez me permiten tener un trabajo, antes solo me permitían estar en lo cultural, en la danza, en el baile, pero eso es malo porque yo siempre he sido comerciante, las veces que he estado en la calle fui vendedora callejera, por eso a mí me gustaría tener derecho a que una institución me diera un préstamo p’a tener capital e iniciar mi negocito o que me den clases de marketing o de computación y así aprender a hacer un negocio, pero no pasa n’á, no aprendís n’á aquí, casi pura artesanía, puras cosas pa que no te aburrái”¹⁵⁴. Lo mismo se constató en **Uruguay**, donde en el Establecimiento de Reclusión Canelones, las mujeres manifestaron interés por realizar talleres de computación, peluquería, enseñanza secundaria, corte y confección, tejido, artesanías en general, pintura, cursos en la Universidad del Trabajo del Uruguay (U.T.U) y talleres literarios¹⁵⁵.

En cuanto a las actividades laborales, éstas tampoco resultan suficientes y adecuadas. En la Unidad 3 de Ezeiza, en **Argentina**, durante el año 2004, de una población de 613 presas sólo 298 realizaban actividades laborales, 225 trabajaban en tareas de cocina y casino, encuadernación, tejido, lavadero, costura, repostería, sandwichería, serigrafía, muñequería, huerta y bolsería; las restantes 73 se encargaban de hacer la fajina del establecimiento¹⁵⁶. En algunos casos, las tareas “laborales” se encuentran sujetas a sistemas de abuso de poder, como por ejemplo en la cárcel de mujeres de Rosario, **Argentina**, donde las mujeres detenidas lavan y planchan los uniformes y la ropa de civil del personal penitenciario de la Unidad¹⁵⁷. En cuanto a la oferta laboral, en **Argentina** el nivel de superpoblación hace que la oferta no se adecue a la demanda. Por otra parte, el 70% de la población se encuentra procesada, y ésta tiene menos oportunidades de alcanzar los derechos laborales. En particular la población en detención preventiva es la que más tiempo de ocio acumula y esto produce un grave deterioro sobre la personalidad que se manifiesta a través de ansiedad, angustia y depresión. Por ejemplo, en la Unidad 3 de Ezeiza sólo el 44,5 % tiene trabajo dentro del penal¹⁵⁸. A su vez las tareas laborales de las mujeres son escasamente remuneradas, si es que lo son. Según la investigación llevada a cabo por el Inecip en la

¹⁵⁰ Cf. Elisabet Almeda *op. cit.*, p.230. En este sentido, parecería que frente a la criminalidad femenina, ante un supuesto alejamiento de las concepciones estereotipadas de las mujeres, se reacciona intentando “domesticar” a quien ya actuó fuera de su rol.

¹⁵¹ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 188.

¹⁵² Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*

¹⁵³ Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op.cit.*, p. 9.

¹⁵⁴ Cf. Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, *Informe Anual de Derechos Humanos en Chile 2005. Hechos de 2004, op. cit.*, p. 173.

¹⁵⁵ Cf. Cladem Uy, *op.cit.*, p. 10, donde cita el documento *Relevamiento del Centro de Reclusión Femenino de Canelones*, elaborado por Rosa Quintana, vice presidenta del Patronato de Encarcelados y Liberados del Departamento de Canelones, marzo 2006.

¹⁵⁶ Cf. Procuración Penitenciaria *op. cit.*, p. 38.

¹⁵⁷ Cf. Universidad Nacional de Rosario, de la Facultad de Humanidades y Artes, *op.cit*

¹⁵⁸ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza, op. cit.*

Unidad 3 de **Argentina**, en la actualidad el peculio abonado es de \$ 1,25 la hora para las procesadas y \$ 1 para las condenadas¹⁵⁹. Además, esos importes cuentan con retenciones para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, para la prestación de alimentos y para costear los gastos del establecimiento. Las mujeres, sólo reciben el 30% de lo trabajado¹⁶⁰. Según una encuesta realizada en esa Unidad, de la población que trabaja, el 22,5 % no recibe peculio por su trabajo. De la población que sí recibe peculio (el 77,5 % restante), sólo el 54,5 % recibe peculio por todas las horas trabajadas¹⁶¹. Información recogida en **Chile** indica que de acuerdo a las cifras oficiales, a diciembre de 2004, un 43,4% de la población penal realizaba algún trabajo en los recintos penales del país, de éstos un 95% corresponde a internos/as condenados/as¹⁶². Los beneficiados con las políticas de trabajo penitenciario han sido fundamentalmente los varones. En el caso de las mujeres si bien hay un aumento de un 75% en actividades laborales, ello contrasta con un crecimiento de un 250% para varones entre los años 1998 y 2004¹⁶³. Todo ello en un contexto en que históricamente las mujeres han participado en mayor proporción que los hombres en actividad laboral penitenciaria. En efecto, en el año 2004 de las mujeres condenadas, 1.059 se encontraban realizando alguna actividad laboral, lo que corresponde al 47,2% de las reclusas, ello comparado con el 43,1% de los hombres¹⁶⁴. Ahora bien, un importante porcentaje de mujeres realiza tareas en el área de prestación de servicios a particulares (28%), le siguen las actividades de confección para empresas privadas o en forma independiente (14%), en tercer lugar, las tareas de aseo (11,9%) y en cuarto lugar, las de alimentos con un 10% (repostería, panadería y casinos)¹⁶⁵. Estas últimas ocupaciones son servicios internos en los penales, sin embargo, las presas no necesariamente reciben una remuneración, pudiendo realizar estas actividades en forma voluntaria. En este sentido, existe alta discrecionalidad entre la autoridad penitenciaria para conceder el beneficio/derecho a trabajar en las labores domésticas de los penales. Para las mujeres, la realización de estos trabajos remunerados es de real importancia cuando ellas son cabezas de hogar y deben mantener a sus hijos/as fuera del penal. En **Uruguay**, en el establecimiento de Reclusión para Mujeres Cabildo, el 40 % de las reclusas realizan actividades laborales, 68 reciben peculio y 30 trabajan para empresas privadas en forma zafra y a façon¹⁶⁶; en el Establecimiento de Reclusión para Mujeres Canelones, con excepción de cuatro mujeres que cocinan y dos que realizan limpiezas en espacios comunes, el resto de la población no accede al trabajo. El peculio mensual otorgado era de \$220 que reciben 6 de 38 reclusas¹⁶⁷. En cuanto a los Establecimientos de Reclusión de los demás departamentos, solamente en cinco hay reclusas trabajando y sólo una minoría recibe una remuneración. Algunas reclusas realizan manualidades y repostería que

¹⁵⁹ De acuerdo a la cotización del dólar para el 6 de octubre de 2006, esto es equivalente a 0,322 y 0,310 centavos de dólar.

¹⁶⁰ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 97. En el mismo sentido, cf. Natalia Belmont, *op. cit.*, p.8.

¹⁶¹ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 3 de Ezeiza, op. cit.*

¹⁶² Cf. Gendarmería de Chile, *Actividad Laboral Penitenciaria con Enfoque de Género*, Santiago, 2005, p. 6.

¹⁶³ Cf. Gendarmería de Chile, *op. cit.*, p. 7.

¹⁶⁴ Cf. Gendarmería de Chile, *op. cit.*, p. 7.

¹⁶⁵ Cf. Gendarmería de Chile, *op. cit.*, p. 13.

¹⁶⁶ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

¹⁶⁷ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.* Al 30 de agosto de 2006 la cifra equivalía a U\$S 9,64.

comercializan luego en beneficio propio. Se puede concluir que la actividad laboral en las cárceles del interior es prácticamente inexistente para la población reclusa femenina y en aquellos casos en que se realizan tareas se lo hace en condiciones de extrema precariedad y sin peculios¹⁶⁸. En **Bolivia**, en la cárcel de Cantumarca, en la ciudad de Potosí, la situación es aún más grave. En razón de la lejanía de la cárcel las mujeres no pueden realizar trabajos remunerados, ni siquiera de lavado de ropa, ya que está muy lejos de la ciudad y además la seguridad penitenciaria no permite que la persona que requiere el servicio pueda acceder a éste¹⁶⁹. En otras cárceles de **Bolivia** el trabajo es autogestionado por las mismas mujeres o por organizaciones ya que el Estado no proporciona fuentes laborales. Las presas producen y son sus familias quienes realizan la venta de sus productos, o en algunos centros de mujeres se cuenta con tiendas de Régimen Penitenciario en las cuales pueden vender sus productos esporádicamente¹⁷⁰. De la misma forma, en **Uruguay**, en los Establecimientos de Reclusión Departamentales, “[a]lgunas reclusas realizan manualidades y repostería que comercializan luego en beneficio propio”¹⁷¹. En **Paraguay**, las entrevistas realizadas en la cárcel del Buen Pastor, dan cuenta de la necesidad de implementar algún tipo de trabajo con ingreso económico para las presas ya que la mayoría es cabeza de hogar¹⁷².

Finalmente, las instituciones cuentan con escasos programas de rehabilitación. En **Argentina**, desde la sanción de la ley de drogas¹⁷³, en el plazo de diez años, la población carcelaria de mujeres se incrementó en casi un 300%¹⁷⁴. Las mujeres más jóvenes ingresan en su mayoría con problemas de adicción, pero en las Unidades 3 y 31 de Ezeiza el único programa implementado es el “Programa de Tratamiento para Mujeres Presas Drogadependientes”¹⁷⁵, respecto del cual los testimonios dan muestras claras de su inutilidad¹⁷⁶. El personal afectado al tratamiento es mínimo, lo que da cuenta de que, el supuesto pilar de la justificación de la cárcel, no representa en el presente una preocupación penitenciaria en el ejercicio cotidiano de sus prácticas¹⁷⁷. Asimismo, un estudio realizado en **Argentina**, en 1996 ha dado cuenta de que el 84 % de las mujeres condenadas había sido víctima de violencia en el ámbito familiar¹⁷⁸; sin embargo, los

¹⁶⁸ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

¹⁶⁹ Cf. Nardy Suño Iturry, *op. cit.*, ps. 2 y 3.

¹⁷⁰ Cf. Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, p. 11.

¹⁷¹ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

¹⁷² Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, *op. cit.* De acuerdo a lo recogido en el estudio, el 90 % de las internas entrevistadas tenía hijos/as dentro o fuera del penal.

¹⁷³ Cf. Ley de Drogas N° 23.737. Argentina.

¹⁷⁴ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 184. En el año 2001 el 64,3% de las mujeres estaban encarceladas por algún tipo de infracción a la ley de drogas.

¹⁷⁵ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 94.

¹⁷⁶ Sobre el efecto que este tipo de tratamiento provoca en las personas a las que se les impone, resultan sumamente gráficas los siguientes testimonios: Amanda-3, al preguntársele en la entrevista si le ofrecieron un tratamiento específico por problemas con drogas, manifestó: “lo rechacé porque hay muchas normas que la hacen sentir a una más presa”. Delia-3, relató su experiencia: “me ofrecieron hacer un tratamiento. Me mandaron a un centro de rehabilitación. Te tienen como una esclava. No sirve”. Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 49.

¹⁷⁷ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 189.

¹⁷⁸ Cf. Informe de la Dirección Nacional de Política Criminal de Argentina, 1996.

centros de detención no cuentan con un programa de atención para esta problemática. En **Uruguay** la directora de la cárcel Cabildo, Comisaria Margarita Hermida, relató que en la cárcel funcionan dos programas con participación de Narcóticos Anónimos, pero que no han dado resultado porque no son obligatorios. Sostuvo que las personas adictas deberían ser tratadas en forma personalizada y fuera del ámbito común para que el síndrome de abstinencia no perjudique a las demás, pero esto no es lo que ocurre¹⁷⁹. En **Paraguay** se observan iguales deficiencias. En la cárcel del Buen Pastor, la población adicta asciende al 15 ó 20 %, pero no hay ningún programa para su rehabilitación¹⁸⁰.

E. El encarcelamiento de las mujeres que residen en la prisión con sus hijos/as

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos hacen referencia a la necesidad de proveer condiciones especiales a las mujeres privadas de libertad embarazadas, las que acaban de dar a luz y también las que tengan su parto en estas circunstancias. Asimismo menciona las condiciones en las que deben estar sus hijos/as en caso de permitirles convivir con ellas¹⁸¹. Muchas legislaciones de América Latina permiten a las reclusas que son madres mantener a sus hijos/as menores con ellas hasta cierta edad, pero la mayoría de los establecimientos no cuenta con guarderías ni con programas de atención especiales para esos niños y niñas.

En **Argentina**, la Unidad 31 —única unidad del Servicio Penitenciario Federal que cuenta con un jardín maternal—aloja a mujeres privadas de libertad con sus hijos/as. Actualmente hay 229 reclusas, de las cuales 88 son madres y junto con ellas se encuentran 95 niños y niñas¹⁸². Una encuesta realizada por el Ministerio Público de la Defensa refleja la situación de las mujeres que viven allí: el 31 % de las mujeres estuvieron embarazadas en prisión y de éstas, el 38,1 % consideró que la atención médica recibida fue mala o regular. Respecto de sus hijos e hijas, el 82,1 % de las mujeres manifestó que pasa las 24 horas del día con ellos/as. Dentro de la guardería, en cuanto a la provisión de elementos, el 97 % indicó que hay pañales y el 86 % indicó que hay mamaderas. A su vez, el 62 % indicó que sus hijos/as no reciben alimentación adecuada. Merece señalarse especialmente que violando las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y violando especialmente los derechos de los/as niños/a, del 38,9 % de las mujeres cuyos hijos nacieron dentro del penal refirió que este dato se hizo constar en la partida de nacimiento¹⁸³. Una publicación reciente dio cuenta de que en la provincia de Buenos Aires hay 61 bebés y chicos en distintos penales¹⁸⁴. Nueve de cada diez madres que conviven con sus hijos/as no tienen condena

¹⁷⁹ Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, ps. 5 y 6, donde se da cuenta de la entrevista realizada por Cladem a dicha funcionaria.

¹⁸⁰ Cf. Yeny Villalba y Gladys Fariña, *op. cit.* En igual sentido, cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril—mayo 2006, p. 4.

¹⁸¹ La Regla 23, establece: “En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres”.

¹⁸² Dato aportado por el Inecip Argentina.

¹⁸³ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.* El 21,2 % de las mujeres presas en la Unidad 31 tuvieron hijos/hijas en el penal.

¹⁸⁴ Cf. Mariana Carbajal, *Las presas no bajan las banderas*, publicado en el diario Página 12, el 9 de octubre de 2006.

firme. En la provincia de Buenos Aires, sólo el Complejo Penitenciario Femenino de Los Hornos, en La Plata, tiene guarderías. En el resto de las unidades provinciales, los/as niños/as no asisten a actividad educativa alguna y las condiciones edilicias no son las adecuadas para que los/as niños/as crezcan y se desarrollen en un ambiente sano¹⁸⁵.

En **Bolivia**, a pesar de que existe un elevado número de niños/as, no hay lugares especiales para ellos/as y deben compartir con sus madres el pequeño espacio que se les asigna¹⁸⁶. Actualmente sólo dos centros penitenciarios para mujeres cuentan con guarderías para los niños/as, el Centro de Orientación Familiar y Palmasola. En estos centros se han verificado graves situaciones de abuso. Algunas mujeres fueron sometidas a permanencia solitaria o aislamiento con sus hijos/as por una falta disciplinaria cometida por ellas, lo cual implica una violación a los derechos de esos/as niños y niñas¹⁸⁷.

En la cárcel del Buen Pastor en **Paraguay**, los/as hijos/as de las detenidas pueden vivir con ellas hasta los dos años, pero ellas mismas deben cargar con su alimentación y con la provisión de pañales y ropa¹⁸⁸, aún cuando no existen planes de trabajo al interior del centro de detención. Esto las obliga a solicitar ayuda a particulares y a organizaciones no gubernamentales¹⁸⁹. En **Uruguay** en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo), se ha tenido que restringir la cantidad de niños/as que viven con sus madres debido a que no hay lugar para todos. En el mes de noviembre de 2004 había solamente 16 madres alojadas con sus hijos (sobre un total de 212 reclusas), siendo el total de niños/as, 19¹⁹⁰. Actualmente, está por inaugurarse una guardería propia que está situada fuera de la cárcel y va a atender a la totalidad de los niños y niñas de las mujeres que cumplen pena en el establecimiento y las funcionarias, desde los seis meses a los cuatro años¹⁹¹. En los departamentos, sólo uno cuenta con el apoyo de una guardería que funciona en un predio adyacente a la cárcel y atiende a los/as hijos/as de las reclusas y del personal policial¹⁹².

En una entrevista llevada a cabo por Cladem **Chile** al relator de Gendarmería, éste señaló que los/as hijos/as pueden estar con las madres hasta los 2 años, en un sistema que permite el cuidado de educadoras y auxiliares durante el día y fortalece la relación con algún familiar cercano para cuando esa persona tenga que hacerse cargo del menor¹⁹³. Sin embargo, en las cárceles no hay espacio para que los/as niños/as realicen sus actividades. Una vez que los/as niños/as alcanzan los dos años de edad, éstos son separados de sus

¹⁸⁵ Cf. Mariana Carbajal, *op. cit.*

¹⁸⁶ Cf. Nardy Suxo Iturry, *op. cit.*, p. 3.

¹⁸⁷ Gabriela Veizaga Bellido, *op. cit.*, ps. 5 y 12.

¹⁸⁸ Cf. Yeny Villalba, *op. cit.*, p. 87. En igual sentido, cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril —mayo 2006, p. 4.

¹⁸⁹ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril —mayo 2006, p. 3.

¹⁹⁰ Cf. Serpaj, *op. cit.*, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_07.pdf

¹⁹¹ Cf. Comisaria Margarita Hermida, *entrevistada por Cladem*, el 19 de septiembre de 2006, en Cladem Uy, *op. cit.*, p. 6.

¹⁹² Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

¹⁹³ Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 5.

madres. Muchas reclusas viven esto como un doble castigo, especialmente para aquellas mujeres que no tienen con quien dejar a sus hijos¹⁹⁴.

La Comisión Especial de Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano, en su informe de marzo de 1999, estableció que el problema fundamental de las prisiones de mujeres lo constituye la presencia de niños, hijos de las reclusas, que conviven con ellas, y destacó como una de las constataciones más alarmantes que en alguna situación extrema se ha comprobado que los niños nunca han consumido leche¹⁹⁵. Para paliar lo anterior, en **Chile** se ha desarrollado un programa denominado “APEGO” el cual busca fortalecer la relación madre e hijo desde el punto de vista de los vínculos afectivos. Ello involucra el mejoramiento en la infraestructura. Este proyecto está a cargo de Gendarmería de Chile y su extensión ha sido limitada, pues sólo se ha ejecutado en cuatro regiones del país, la Metropolitana, la segunda, la octava y la décima¹⁹⁶. Estos programas están dirigidos solamente a mujeres condenadas, las que constituyen el 50% de las mujeres que se encuentran bajo el sistema cerrado quedando la otra mitad sin estas posibilidades. Los dos programas en funcionamiento son el de la Fundación Paternitas que cuenta con un centro de acogida destinado a los hijos/as de los/las privados de libertad y, el programa gubernamental “Conozca a su Hijo”. Si bien estos programas ayudan a las madres presas, no son suficientes¹⁹⁷.

F. Tratamiento disciplinario

A lo largo de este informe hemos relevado las condiciones de detención de las mujeres entre otras cuestiones, en lo referido a las visitas íntimas y familiares, a la atención médica, a la alimentación e higiene. Esta situación en la que se encuentran las mujeres muchas veces conlleva humillaciones, y en cierto modo, castigos encubiertos. La vaguedad de los reglamentos penitenciarios habilita castigos indeterminados. La sanción se encuentra autorizada a través de un reclamo que es catalogado como excesivo, una queja porque la comida llegó podrida o tarde, o no llegó o por ser solidaria con una compañera¹⁹⁸. Los suplementos punitivos no se encuentran en los códigos de disciplina, pero igual forman parte de métodos de disciplinamiento indeterminados y sin sujeción a control alguno¹⁹⁹. En este punto la discrecionalidad de la autoridad es absoluta, una facultad que goza en razón de la autonomía cerrada de la institución carcelaria²⁰⁰.

Con respecto a los tipos de sanción aplicadas a las mujeres, éstas tienden a afectar aquello más valorado dentro de la prisión. La información recogida da cuenta de que los castigos más severos son aquellos que afectan a las visitas o cualquier otro contacto con el mundo exterior, como el uso del teléfono. Por ejemplo, en **Chile**, en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago, las pocas visitas que reciben las reclusas se ven frecuentemente derogadas por la aplicación de medidas disciplinarias por faltas de escasa gravedad. Es

¹⁹⁴ Cf. OMCT, *op. cit.*, ps. 131 y 132.

¹⁹⁵ Cf. María Noel Rodríguez, *op. cit.*

¹⁹⁶ Cf. Desio Metifogo, Director del Área Social del Ministerio de Justicia, *Comunicación personal*, 27 de septiembre de 2006.

¹⁹⁷ Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 12.

¹⁹⁸ Cf. Alcira Daroqui y otros, *op. cit.*, p. 144 y ss.

¹⁹⁹ Cf. Alcira Daroqui, *op. cit.*, p. 144.

²⁰⁰ Cf. Alcira Daroqui, *op. cit.*, p. 144.

bastante común que se suspendan las visitas por conductas tales como no contestar la lista, bañarse tarde, demorarse en la ducha o ser insolente con el personal de custodia²⁰¹.

De todos modos, el aislamiento —más cárcel dentro de la cárcel— es el castigo más utilizado²⁰². En las Unidades 3 y 31 de Ezeiza, en **Argentina**, las estrategias por parte del personal penitenciario para controlar los conflictos o faltas de conductas individuales se circunscriben básicamente al método de aislamiento. En la Unidad 3 de Ezeiza, en un total de 115 sanciones impuestas, 104 fueron de aislamiento²⁰³. No es irrelevante remarcar que los sectores de aislamiento destinados al castigo de las mujeres sancionadas son inhabitables. Su estado de conservación es pésimo y sus dimensiones mínimas. El baño está inutilizable y ello hace que las mujeres deban realizar sus necesidades en la misma celda por lo que el lugar despidе un olor nauseabundo. Los colchones en los que duermen las reclusas están rotos, llenos de pulgas y mojados. Las mujeres permanecen encerradas durante 22 horas, algunas de ellas en celdas sin luz y sin abrigo²⁰⁴. Ciertamente, el aislamiento puede disponerse por cualquier conducta. En general se aplica sobre las que más reclaman o por “desobediencia”, o por besarse con otra compañera. Las presas reconocen que las condiciones de “los tubos” son aún peores que las de los pabellones, ya que se pueden contraer enfermedades de todo tipo producto de las ratas, cucarachas y otras plagas²⁰⁵. Sobre las cárceles de **Chile**, Carmen Antony ha establecido que allí se utiliza abusivamente la celda de castigo por períodos más largos de los permitidos en normas nacionales e internacionales²⁰⁶. En **Paraguay**, según la Comisión Interinstitucional de Visitas y Monitoreo de Cárceles, en el correccional de mujeres “Casa del Buen Pastor”, en 2005 se registraron denuncias de las presas por el uso de este tipo de celdas²⁰⁷. Las encuestas realizadas recientemente en la cárcel del Buen Pastor, en la penitenciaría de Juan de Lara, en la regional de Concepción y de Encarnación, verificaron casos de mujeres que han estado encerradas en calabozos por más de un mes, incluso atadas con grilletes²⁰⁸. En **Uruguay**, siete de los departamentos utilizan celdas de aislamiento como sanción y los restantes recurren a la restricción de visitas, salidas al patio, llamadas telefónicas y visitas conyugales²⁰⁹. En cuanto a los criterios para aplicar sanciones, en el Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo), las reclusas son sancionadas por dormir, por levantarse tarde o por reclamar derechos²¹⁰.

La arbitrariedad del tratamiento disciplinario adquiere otra dimensión si se tiene en cuenta las pocas posibilidades de acceder a una asistencia jurídica que proteja a las presas frente a esos abusos. En los Establecimientos de Reclusión Departamentales del **Uruguay** según un

²⁰¹ Cf. Carmen Antony García, *Las mujeres confinadas*, *op.cit.*, p. 103.

²⁰² Cf. Alcira Daroqui, *op. cit.*, p. 146.

²⁰³ Cf. Procuración Penitenciaria, *op.cit.*, p. 35.

²⁰⁴ Cf. Procuración Penitenciaria, *op.cit.*, p.32.

²⁰⁵ Cf. Natalia Belmont, *op. cit.*, p. 11.

²⁰⁶ Cf. Carmen Antony García, *Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de Género; Violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad*, México, 28 y 29 de abril del 2003 disponible en <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/panorama-sin-libertad.pdf>

²⁰⁷ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles, *op. cit.*, ps. 10- 12.

²⁰⁸ Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas*, *op. cit.*

²⁰⁹ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados,, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

²¹⁰ Cf. Serpaj, *Informe de la visita al Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Cabildo)*, 25 de noviembre de 2004, disponible en http://www.serpaj.org.uy/serpajph/dcp/carcel/dcp_carcel_07.pdf

informe reciente, en dos departamentos las reclusas no tienen posibilidad de cuestionar las sanciones aplicadas²¹¹. En el caso de **Chile**, un problema adicional es que la Defensoría Penal Pública no tiene como misión institucional la defensa de condenados ante las quejas y la pérdida de beneficios por problemas de disciplina²¹². Respecto de los controles de las conductas del personal no existe en Gendarmería un sistema transparente y efectivo de control interno para constatar, investigar y sancionar las conductas que vulneran derechos básicos, a pesar de los procedimientos establecidos en el Reglamento penitenciario. La debida tramitación de las peticiones es responsabilidad de los alcaides de cada recinto. Sin embargo, en algunos recintos penitenciarios el alcaide nunca se entera de los reclamos que se realizan ni contra quiénes se hacen. Algunos cumplen con la formalidad de tener un libro donde se registran los reclamos, pero en la práctica nada se hace con ellos. No es extraño, por tanto, el reconocimiento del Director de Gendarmería, efectuado en marzo de 2002, de que en tres años y medio sólo se sancionara de algún modo a 20 gendarmes²¹³. En **Argentina**, en la Unidad 3 de Ezeiza, el 17,4 % de las mujeres recibió alguna sanción dentro del penal, pero el 76,8 % desconoce qué derechos tiene ante esta situación²¹⁴. Datos similares se constataron respecto de la Unidad 31, donde el 63,5 % manifestó no conocer el reglamento interno del penal, el 32,9 % manifestó haber recibido sanciones dentro del penal y el 74,1 % refirió no conocer sus derechos frente a esta situación²¹⁵.

G. Violencia contra las mujeres en las cárceles

La violencia ejercida contra las mujeres es un modo de penalizarlas y controlarlas, dado que su propósito es mantenerlas, tanto en lo individual, como en lo grupal en una posición de sumisión y subordinación²¹⁶. A la gravedad de las agresiones físicas —igualmente soportadas por varones— las mujeres también están expuestas a violencia de tipo sexual. Pero aún más, las estrategias de violencia en las cárceles de mujeres no son iguales a las que se registran en los centros penitenciarios masculinos. Así por ejemplo, situaciones de humillación que apuntan a su intimidad —a lo relacionado con la limpieza, el cuidado del cuerpo y el temor a los contagios y la enfermedad²¹⁷—, también conforman el marco dentro del cual se las agrede en lo físico y emocional.

Los datos recolectados en la región nos ilustran sobre estos diferentes niveles de violencia. En **Paraguay** se registraron graves incidentes de violencia física. Una mujer denunció que durante el tiempo transcurrido entre la detención real y el momento en que la hicieron pública, fue sometida a todo tipo de vejámenes y maltratos, entre los que se contaron amenazas de violación²¹⁸. En la Cárcel Pedro Juan Caballero, una detenida contó que “[e]s verdad que también antes ha habido casos de abusos de algunas internas; algunos funcionarios entraban en las celdas y obligaban a alguna compañera a tener relaciones con

²¹¹ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA *op.cit.*

²¹² Cf. Universidad Diego Portales, *Informe Anual de Derechos Humanos 2006. Hechos de 2005, op. cit.*, p. 158.

²¹³ Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 14.

²¹⁴ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*

²¹⁵ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza, op. cit.*

²¹⁶ Cf. Natalia Belmont, *Mujeres en situación de encierro. Las prácticas discriminantes de las agencias del Estado*, en Pena y Estado, *Cárceles*, año 6 número 6, Ediciones del Instituto, Buenos Aires, 2005, p. 67.

²¹⁷ Cf. Alcira Daroqui, *op.cit.*, p. 118.

²¹⁸ Cf. Yeny Villalba y Hugo Valiente, *op.cit.*

él o las llevaban en la oficina de al lado”, y otra mujer se refirió al maltrato que reciben por parte del personal penitenciario: “[l]a gente que nos cuida (las celadoras) muchas veces nos maltrata, nos hace pasar vergüenza, de todo, estamos muy indefensas delante de ellas [...], inclusive por la ropa que vestimos las celadoras nos hacen pasar vergüenza delante de otra gente, pero yo no me callo cuando se que no estoy actuando mal”. Respecto a la Cárcel de Coronel Oviedo, otra mujer señaló que: “[l]a mayoría de las chicas [...], incluso las señoras, se quejan del director porque se pasaba acosándonos. A mí me mandaba llamar en la dirección, yo pedía a los guardias que no me lleven sola junto a él, pedía por otras compañeras. Me faltaba el respeto hasta que una vez ‘me tocó todo mal’, entonces reaccioné y llegué a amenazarle con contarle a la Hermana Filomena, que se iba a vernos en la cárcel. Yo reaccioné y tuve muchos problemas a causa de eso, no me dejaba salir al patio, me dejaba sin recreo, no recibía visitas, etc.”²¹⁹. Las encuestas realizadas este año en las cárceles del Buen Pastor, en la penitenciaría Juana de Lara, Regional de Concepción y de Encarnación detectaron casos de acoso por parte del personal masculino, maltratos de guardias e incluso el caso de una mujer que recibió golpes, perdió un embarazo y no la llevaron al sanatorio para recibir atención médica²²⁰. Un estudio reciente de la Comisión Interinstitucional de Visitas a Cárceles hizo público que las mujeres de la Cárcel del Buen Pastor son obligadas a prostituirse a la o las personas que le son asignadas por algunos guardias o celadores en la cárcel de Tacumbú. Este esquema de violencia se organiza cuando las mujeres concurren a la cárcel de Tacumbú para realizar la visita íntima a su pareja. Al respecto se denunció que en dicho centro penitenciario existe un álbum con fotos de las presas de la cárcel del Buen Pastor. Esta actividad reporta un promedio de 300.000.000 guaraníes a la Penitenciaría Nacional de Tacumbú²²¹.

Un informe de la Procuración Penitenciaria de **Argentina** da cuenta de que las mujeres recluidas en la Unidad 3 de Ezeiza cuestionan la severidad en el trato, lo que involucra, por ejemplo, la reiteración injustificada de revisiones vejatorias con desvestido total y flexiones incluso a personas de mucha edad, un trato a todas luces degradante²²². Respecto a estos tratos en Unidad 31 el 17,9 % de las mujeres manifestó haber sufrido violencia física, consistente en golpes, patadas, empujones o contactos sexuales no queridos, ya sea por parte del personal o de otras mujeres²²³. La requisa representa el acto de mayor violencia, humillación y descalificación que se produce dentro de la cárcel. También se registraron otros casos en Santa Fe, una provincia de Argentina. Romina Vera de 17 años, cursando dos meses de embarazo, fue esposada y golpeada en la Comisaría 19^a. El hecho, que ocurrió a plena vista de personas que se encontraban visitando a otros presos, puso a la mujer en riesgo de perder el embarazo²²⁴. Otro incidente de esta especie fue el sufrido por Andrea Elizabeth Viera, de 30 años, quien fue detenida el 10 de mayo de 2002 junto con Gustavo Cardozo en Florencio Varela, una localidad de la Provincia de Buenos Aires. En la Comisaría 1^a, los esposaron y golpearon. Cardozo escuchó los gritos y pedidos de

²¹⁹ Cf. *Entrevistas a mujeres privadas de libertad en la ciudad de Pedro Juan Caballero realizadas por Pablino Cáceres, sacerdote católico en 2004 y 2005*, aportadas por Cladem Paraguay (documento inédito en poder de Cladem y Cejil).

²²⁰ Cf. Inecip Paraguay, *Encuestas*, *op. cit.*

²²¹ Cf. Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo a Centros de Reclusión en Paraguay, *Evaluación del Sistema Penitenciario Comisión Interinstitucional*, abril — mayo 2006, ps. 5 y 6.

²²² Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p. 33. El 49 % de la población manifestó que la relación con el personal de requisa es mala. Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*

²²³ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*

²²⁴ Cf. Amnistía Internacional, *Implementación del CAT en Argentina*; AI Index: AMR 13/001/2005, enero de 2005, disponible en <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR130012005?open&of=ESL-ARG> , p. 15.

auxilio de Elisabeth por horas, a pesar de que la policía había subido el volumen de televisor. Ella murió 11 días después²²⁵.

En **Chile**, un aspecto de violencia y pérdida del derecho a la intimidad de las reclusas, es que gendarmes —hombres— graban las imágenes de las reclusas desnudas después de situaciones de motín o allanamientos en los centros penales²²⁶. También merece señalarse que las mujeres detenidas y privadas de libertad por agentes policiales en sus establecimientos, sufren malos tratos, negación o restricción de la comunicación con su familia, abogados y son usualmente retenidas junto a hombres, ya que en estos recintos no existen dependencias separadas para hombres y mujeres²²⁷.

Merece un párrafo aparte la posibilidad de las mujeres de denunciar los abusos que sufren por parte del personal penitenciario y por sus propias compañeras de detención. En la Unidad 3 de Ezeiza de **Argentina** se llegó al extremo de destruir, en su presencia, las denuncias realizadas por las reclamantes²²⁸. Esta situación queda corroborada por las respuestas dadas a una encuesta llevada a cabo por el Ministerio Público de la Defensa. El 88 % de las entrevistas en la Unidad 31 de Ezeiza, **Argentina**, no recibió ningún tipo de información sobre sus derechos y los medios para presentar denuncias y el 92 % refirió no haber recibido información sobre la forma de denunciar²²⁹.

III. La normativa aplicable en materia de ejecución de la pena

A lo largo de esta presentación hemos dado cuenta de la realidad en la que se encuentran sumidas las mujeres privadas de libertad. En algunos casos, este tipo de prácticas se encuentran avaladas por las leyes aplicables en cada uno de los países de la región. Un examen general de la normativa vigente nos advierte sobre la falta de previsión de las necesidades específicas de las mujeres. En todas las legislaciones se observa que las referencias concretas a las mujeres hacen hincapié a su condición reproductora, como si las únicas necesidades de las mujeres privadas de libertad estuvieran relacionadas con la maternidad²³⁰. Por otra parte, el lenguaje de la normativa resulta sexista —algo que no es exclusivo de las normas locales, sino que concuerda con el utilizado por las Reglas Mínimas—. En este sentido, bajo el ropaje de un lenguaje “universal” y “general” se regulan prácticas que no son neutrales²³¹. A continuación presentaremos algunas observaciones sobre la normativa de cada país en concreto.

A. La normativa en Argentina

La ley 24.660, conocida como Ley de Ejecución, regula todo lo relativo al cumplimiento de las penas privativas de libertad. Además de ser una ley en la cual los únicos siete artículos que contempla en relación con las mujeres hacen referencia a su función

²²⁵ Cf. Amnistía Internacional. *op. cit.*, ps. 17-18.

²²⁶ Cf. Diario Punto Final, edición 603, 21 de abril de 2006. Aquí se reporta un allanamiento de “rutina” el 2 de febrero de 2006 en que las internas se las habría filmado desnudas.

²²⁷ Cf. Cladem Chile, *op. cit.*, p. 9.

²²⁸ Cf. Procuración Penitenciaria, *op. cit.*, p.37.

²²⁹ Cf. Ministerio Público de la Defensa, *Encuestas Unidad 31 de Ezeiza*, *op. cit.*

²³⁰ Cf. Carmen Antony, *Las mujeres confinadas*, *op. cit.*, ps. 94-95.

²³¹ Cf. Carmen Antony, *Las mujeres confinadas*, *op. cit.*, ps. 94-95.

reproductora²³², y que en el capítulo que establece como deben ser los establecimientos de ejecución de la pena señala que éstos deben estar organizados separadamente para hombres y mujeres²³³, se observa que en aspectos específicos que afectan a las mujeres no tiene una regulación que atienda sus necesidades. Así por ejemplo, las normas están desprovistas de referencia alguna a la obligatoriedad de proveer a las mujeres elementos de higiene femeninos o de brindarle atención médica especializada que respete sus diferencias físicas y biológicas y que pueda atender sus necesidades en materia sexual y reproductiva²³⁴. Por otra parte, en lo relativo a las visitas íntimas, al igual que en lo que respecta al régimen disciplinario, la ley 24.660 delega a las autoridades de los centros de detención el dictado de los reglamentos. En algunos casos, este tipo de delegación afecta directamente la posibilidad de las mujeres de acceder al ejercicio de sus derechos.

B. La normativa en Bolivia

La ley 2.298 de Ejecución Penal y Supervisión, sancionada en el año 2001, es la más avanzada en términos de incorporación de la perspectiva de género y de estándares internacionales para la protección de personas privadas de libertad. Además de referirse a la obligatoriedad de contar con personal femenino en los centros penitenciarios para mujeres, también se pauta como obligatoria la separación entre hombres y mujeres²³⁵. Otra de las normas establece que madres o padres privados de la libertad tienen la posibilidad de tener la tutela de un menor de 6 años y de convivir con su hijo/a en el establecimiento penitenciario²³⁶. Sólo posee prioridad la madre cuando el/la niño/a se encuentra en período de lactancia. Según la norma, el servicio de atención médica debe estar dirigido, entre otras cosas, a “otorgar asistencia médica especializada, atendiendo las particularidades de género y grupos étnicos”, y “otorgar cursos sobre educación sexual y salud reproductiva”²³⁷. A su vez, en el capítulo que se refiere a las faltas disciplinarias, se califica como “muy grave” el acosar sexualmente²³⁸ y se indica que en ningún caso se podrá sancionar con la permanencia solitaria a mujeres embarazadas²³⁹. Asimismo, la normativa da la posibilidad a las mujeres que se encuentren embarazadas de seis meses o más de cumplir la condena en detención domiciliaria, hasta 90 días después del parto²⁴⁰.

A pesar de estos reconocimientos, resulta llamativo que al referirse a estándares de no discriminación, la norma aluda a que “[q]ueda prohibida toda discriminación” por la “orientación sexual” de la persona, pero no haga referencia al sexo. Por otra parte, al igual que en Argentina, la posibilidad de recibir visitas íntimas depende de los reglamentos internos de cada establecimiento²⁴¹.

C. La normativa en Chile

La ley aplicable es el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios²⁴². Su objetivo primordial es brindar atención, custodia y asistencia de los detenidos/as sujetos/as a prisión preventiva y condenados/as, así como la acción educativa necesaria para la reinserción

²³² Cf. artículos 190 a 196 de la Ley 24.660.

²³³ Cf. artículo 176 de la Ley 24.660.

²³⁴ Cf. artículos 58 a 60 y 143 a 147 de la Ley 24.660.

²³⁵ Cf. artículos 58, 67, 75 y 82 de la Ley 2.298.

²³⁶ Cf. artículo 26 Ley 2.298.

²³⁷ Cf. artículo 91.2 /5 Ley 2.298.

²³⁸ Cf. artículo 130 Ley 2.298.

²³⁹ Cf. artículo 134 Ley 2.298.

²⁴⁰ Cf. artículo 197 Ley 2.298.

²⁴¹ Cf. artículo 103 Ley 2.298.

²⁴² Cf. Decreto Justicia 518/98.

social de éstos/as. Al respecto, afirma que la política penitenciaria debe ser concordante con las modernas orientaciones penitenciarias y con los tratados internacionales que Chile ha ratificado²⁴³. Solamente existen dos referencias específicas a la llamada actividad penitenciaria femenina. En primer lugar, pauta como criterio para la creación de establecimientos penitenciarios el sexo²⁴⁴, y en segundo término, establece las características que deben tener los establecimientos femeninos haciendo hincapié en la condición reproductora de las mujeres²⁴⁵. Al igual que en el caso de Argentina, las normas están desprovistas de referencia alguna a la obligatoriedad de proveer a las mujeres elementos de higiene femeninos o de brindarle atención médica especializada que respete sus diferencias físicas y biológicas y que pueda atender sus necesidades en materia sexual y reproductiva²⁴⁶.

Respecto a las visitas íntimas, según el reglamento, son los Alcaldes los que “podrán” autorizarlas y sólo a los internos que no gocen de permisos de salida. Esto hace que la posibilidad de recibir las dependa de la discrecionalidad de la autoridad²⁴⁷. Esta norma posee un artículo que pauta que el decreto debe ser aplicado imparcialmente, no pudiendo existir diferencias de trato basadas en el nacimiento, raza, opinión política, creencia religiosa, condición social y “cualquiera otras circunstancias”, pero, llamativamente no hace referencia específica al sexo²⁴⁸.

D. La normativa en Paraguay

La ley vigente es la N° 210/70. Al igual que las anteriormente citadas, la norma se refiere a la vida carcelaria, regulando las condiciones de vida, disciplina, trabajo, educación, asistencia médica, personal, etc. Una vez más nos encontramos con una norma que sólo detecta la especificidad de la mujer en su rol de “embarazada”, “lactante” y “madre”²⁴⁹; y se repite la ausencia de normas especiales respecto a la higiene o salud de las mujeres. Con relación a las visitas íntimas, la norma las permite siempre y cuando sean de personas del “sexo opuesto” y de acuerdo con los reglamentos internos²⁵⁰. Esto implica impedir el ejercicio de su derecho a visitas íntimas por parte de las personas homosexuales y a su vez, al dejarlo librado a los reglamentos, permite el manejo discrecional de las autorizaciones. En su articulado la norma sólo prevé que “[e]l régimen será aplicado sin hacer entre los internos otras discriminaciones o diferencias que las resultantes de la tendencia a la individualización del tratamiento a que deben ser sometidos”²⁵¹, sin señalar las posibles causales de tal discriminación, como podría ser el sexo.

E. La normativa en Uruguay

Para realizar el análisis de la normativa aplicable se debe recurrir, en primer lugar, al Libro III Título I del Código del Proceso Penal²⁵². En este cuerpo normativo no hay referencias a la salud, higiene o sanciones disciplinarias de las personas privadas de libertad. En este

²⁴³ Cf. artículo 4 Decreto 518.

²⁴⁴ Cf. artículo 13 Decreto 518.

²⁴⁵ Cf. artículo 19 Decreto 518.

²⁴⁶ Cf. artículos 34 a 38 y 45 a 47 Decreto 518.

²⁴⁷ Cf. artículo 51 Decreto 518.

²⁴⁸ Cf. artículo 5 Decreto 518.

²⁴⁹ Cf. artículos 94, 95 y 96 de la Ley 210/70.

²⁵⁰ Cf. artículo 53 de la Ley 210/70.

²⁵¹ Cf. artículo 5 de la Ley 210/70.

²⁵² Cf. Ley 15.032 de 1980.

esquema se sigue repitiendo el concepto según el cual “mujer” parece ser sinónimo de “madre”. El Código se refiere al aplazamiento excepcional de la pena privativa de libertad o medida de seguridad, señala como uno de los motivos para hacerlo el que “deb[a] cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo de hasta dos años de edad”²⁵³.

Por otra parte, el Decreto Ley 14.470, conocido como ley penitenciaria, establece un sistema de normas sobre reclusión carcelaria, inspirándose en normas universales de respeto al individuo. El régimen penitenciario se estructura en etapas progresivas que promoverán la reinserción del recluso/a en la sociedad disminuyendo paulatinamente las diferencias entre la vida carcelaria y la vida en libertad. El Decreto se rige bajo un concepto erróneo de la igualdad, que parte de la ideología de que hombres y mujeres son iguales y que por tanto ambos están incluidos en un término genérico “reclusos”. Todo el texto de la ley se refiere al término recluso y en general a la realidad de los varones presos, salvo cuando se refiere al tratamiento de reclusas embarazadas, lo que provoca una concentración en la mujer madre, presentando como sinónimos mujer y familia y estableciendo que las únicas necesidades de las privadas de libertad son las que están en función de la maternidad²⁵⁴. Esto se observa en los artículos que se refieren a las mujeres embarazadas y madres, que quedan eximidas de la obligación de trabajar durante los 45 días anteriores y posteriores al parto y tienen la posibilidad, mientras se encuentren cuidando a su hijo/a, de ser relevadas de toda actividad incompatible con ello²⁵⁵. A su vez la reclusa con hijos menores de cuatro años podrá tenerlos consigo en el establecimiento. En casos especiales, previo dictamen de técnicos, psicólogos o psiquiatra del Consejo del Niño o Instituto de Criminología, y con informe fundado de la autoridad carcelaria, podrá extenderse la edad hasta los ocho años²⁵⁶. En el plano disciplinario se prohíben medidas de corrección que a juicio médico puedan afectar la salud de la mujer así como la del hijo en gestación o en estado de lactancia²⁵⁷. Debemos destacar que la normativa no menciona las visitas íntimas, refiriéndose solamente en términos generales a las visitas de familiares y amistades²⁵⁸.

Al igual que en otros países, las normas están desprovistas de referencia alguna a la obligatoriedad de proveer a las mujeres elementos de higiene femeninos o de brindarle atención médica especializada que respete sus diferencias físicas y biológicas y que pueda atender sus necesidades en materia sexual y reproductiva²⁵⁹. Siguiendo los criterios pautados por las Reglas Mínimas de la ONU, el decreto establece la separación, en la medida de lo posible, entre mujeres y varones privados de libertad²⁶⁰ y se consagra que las reclusas deben estar a cargo de personal femenino²⁶¹. Finalmente resta señalar que cuando se refiere a las normas de trato a los reclusos, señala que “[...] se observará una estricta imparcialidad, sin que pueda distinguirse entre ellos a causa de su color, raza, religión, filiación política, idioma, origen, posición social y económica u otras condiciones semejantes”, sin nombrar al sexo como un ítem destacable.

²⁵³ Cf. artículo 326 de la Ley 15.032

²⁵⁴ Cf. Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *op. cit.*

²⁵⁵ Cf. artículo 27 Decreto Ley 14.470.

²⁵⁶ Cf. artículo 29 Decreto Ley 14.470.

²⁵⁷ Cf. artículo 28 Decreto Ley 14.470.

²⁵⁸ Cf. artículo 10 Decreto Ley 14.470.

²⁵⁹ Cf. artículos 21 y 22 Decreto Ley 14.470.

²⁶⁰ Cf. artículo 25 Decreto Ley 14.470.

²⁶¹ Cf. artículo 26 Decreto Ley 14.470.

Por último es pertinente comentar la Ley N° 17.897²⁶², cuyo artículo 8° faculta al juez a disponer la prisión domiciliaria para mujeres en los tres últimos meses de gravidez y tres primeros meses de lactancia²⁶³.

IV. Conclusiones y recomendaciones

En términos generales podemos afirmar que el número de mujeres privadas de libertad está creciendo. Sin embargo, en razón de que la mayoría de las prisiones aún siguen siendo de varones, por el momento no hay datos suficientes ni información oficial disponible con relación a las mujeres privadas de libertad²⁶⁴. Este informe ha pretendido saldar esta carencia. Los datos recolectados permiten concluir que, a una normativa que no contempla las especificidades de las mujeres privadas de libertad, se suma una práctica que refuerza las desigualdades de género existentes en la propia sociedad.

En el marco de un proceso de consulta para la elaboración de una Declaración de Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad, las organizaciones firmantes de este informe solicitamos a la Comisión que tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- A la luz de las prácticas de discriminación registradas en las cárceles de mujeres de los países evaluados, la Declaración de Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad debería enunciar en su preámbulo que dicha declaración también está orientada a prevenir prácticas discriminatorias al interior de las cárceles, recogiendo para ello una categoría amplia de minorías y otros grupos discriminados por su condición o situación, como las mujeres, extranjeros/as.
- Asimismo, teniendo en cuenta el impacto diferencial del encierro sobre las mujeres privadas de libertad, el artículo 4° de Declaración de Principios debería adoptar un estándar contra la discriminación que recogiera como contraria a la Declaración cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o *por resultado* menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Este tipo de estándar es compatible con el consagrado en el art. 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ampliamente ratificada por los países de la región.
- Considerando las deficiencias de los servicios penitenciarios en materia de salud sexual y reproductiva, entendemos que el artículo 12, párrafo 1° de la Declaración de Principios debería reconocer los derechos de las personas privadas de libertad a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos. En consecuencia, entendemos que la Declaración debería contemplar la necesidad de que los Estados brinden información, educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

²⁶² Ley de “Libertad provisional y anticipada”, aprobada el 14 de septiembre de 2005.

²⁶³ Cf. Cladem Uy, *op. cit.*, p. 9.

²⁶⁴ No hay datos oficiales suficientes sobre la criminalidad femenina, proporción de mujeres en prisión preventiva, edades de las mujeres privadas de libertad, nacionalidad, entre otros.

- Uno de los aspectos preocupantes de la situación carcelaria es el relativo a la alimentación de las personas privadas de libertad. El Proyecto de Declaración de Principios recepta esta preocupación en su artículo 13, en el cual establece que toda persona tendrá derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente. Entendemos que, frente a las prácticas registradas en la región, la Declaración debería realizar una mención especial en relación con la alimentación de las mujeres embarazadas y también en cuanto a los/as niños/as que residen en la prisión con alguno de sus progenitores.
- La información recopilada en este informe da cuenta que un aspecto de especial vulnerabilidad de las mujeres encarceladas es el relativo al acceso a actividades educativas, formativas y laborales. Teniendo en cuenta que, en lo que respecta a estas actividades, la discriminación contra las mujeres es aún más intensa, consideramos que los artículos 15 y 16 de la Declaración de Principios deberían hacer especial referencia al principio de no discriminación en razón de sexo para garantizar su acceso en igualdad de condiciones. Esta inclusión sería compatible con lo pautado por el art. 6 b) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”
- Con relación al art. 18 del Proyecto de Declaración de Principios, entendemos que, a la luz de las experiencias recogidas en este informe, su redacción debería, por un lado, hacer hincapié en el principio de no discriminación de las mujeres en el acceso a las visitas íntimas para que este no funcione según la lógica del premio y el castigo, y por el otro, dar mayor énfasis a la necesidad de promover seriamente el contacto con el exterior, a través del acercamiento al mundo de la cultura, la política, la educación y la prensa. Para ello los Estados deberían arbitrar los medios para facilitar el acceso a periódicos, libros y otras publicaciones, así como también a programas de televisión y radio.
- En términos generales, también en relación con los artículos 15, 16 y 18 del Proyecto de Declaración de Principios, consideramos que debería visibilizarse la situación de las niñas que viven en las prisiones, para lo cual sería conveniente la utilización de un lenguaje más inclusivo.
- En cuanto al art. 22 del Proyecto de Declaración de Principios, referido a los registros corporales —tanto para los/as reclusos/as y sus familiares—, consideramos que la Declaración de Principios debería receptar el estándar ya pautado por la Comisión Interamericana, en el cual se establecieron cuatro condiciones: a) que la inspección sea absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico, b) que no exista otra alternativa, c) que en principio la inspección esté autorizada por orden judicial y d) que la inspección sea realizada únicamente por profesionales de la salud²⁶⁵.
- En cuanto al régimen disciplinario, si bien reconocemos que el art. 23.2 del Proyecto de Declaración de Principios recoge la excepcionalidad del aislamiento — el cual sólo podría imponerse con autorización judicial— entendemos que esta medida debería estar estrictamente limitada en el tiempo, en razón de que su prolongación podría llegar a constituir trato inhumano y degradante. De todos

²⁶⁵ Cf. CIDH, *Informe 38/96, Caso 10.506 (Argentina)*, 15 de octubre de 1996.

modos, a la luz de este informe, consideramos que la medida debería estar estrictamente prohibida para el caso de las mujeres embarazadas y para quienes residan en la prisión con sus hijos/as. En cuanto a las mujeres embarazadas, la medida debería estar prohibida en razón de su estado y las restricciones que impone su adopción. En cuanto a las personas que residen con sus hijos/as, la medida debería estar prohibida en razón de que importa menoscabar derechos de terceros ajenos al conflicto.

- Con relación al art. 24.2 del Proyecto de Declaración de Principios, entendemos que es recomendable la promoción de formas de resolución de conflictos que apunten a sustituir progresivamente las sanciones disciplinarias en casos de incidentes menores. La información recogida en este informe da cuenta de que, al interior de los centros penitenciarios, se aplican sanciones disciplinarias por permanecer más tiempo del debido en la ducha o por no contestar la lista. Este uso arbitrario de las sanciones disciplinarias como mecanismo de control debería ser suprimido. Para ello será importante incluir en la formación del personal penitenciario y en el tratamiento de las mujeres privadas de libertad herramientas y habilidades comunicativas que optimicen la calidad de las respuestas a las demandas de las personas privadas de libertad. Estos mecanismos no pueden ser interpretados como orientados a restringir el acceso a la justicia.
- Finalmente, teniendo en cuenta el porcentaje de población extranjera residente en las prisiones, y considerando el mayor grado de vulnerabilidad al que se encuentra expuesta, consideramos que la Declaración de Principios debería disponer que estas personas reciban una especial atención por parte de los agentes consulares. Para ello, se debería exigir a las autoridades de los centros penitenciarios que facilitaran la comunicación con dichos representantes consulares. Paralelamente, la Declaración debería contemplar otros aspectos que distinguen a la población extranjera —como eventualmente puede ser el idioma—, a fin de establecer que estas diferencias no pueden afectar el ejercicio de sus derechos²⁶⁶.

Paralelamente, reconociendo las facultades de la Comisión Interamericana de emitir recomendaciones a los Estados, en el marco de este informe solicitamos que se emitan las siguientes:

- Que los Estados recopilen y difundan información relevante en relación con las mujeres privadas de libertad, de modo de permitir un análisis de la situación del sistema penitenciario con una perspectiva de género.
- Que los Estados elaboren programas de reinserción social y laboral que desalienten la asignación fija de roles y patrones estereotipados de comportamiento. Para ello, los Estados deberían brindar iguales oportunidades de formación y trabajo a las mujeres que a los varones.
- Que los Estados implementen programas de capacitación dentro de los servicios penitenciarios a fin de garantizar un entrenamiento en derechos humanos sensible a

²⁶⁶ Cf. Corte IDH, *Caso Lopez Alvarez vs. Honduras*, Sentencia del 1º de febrero de 2006, párrs. 164, 176 y 171.

las problemáticas de las mujeres a fin de reorientar su práctica profesional de una manera sensible a cuestiones de género.

- Que los Estados elaboren programas de tratamiento penitenciario que, de ser necesario, atiendan las experiencias de violencia sufridas por las mujeres antes del ingreso a la prisión —a través de un apoyo terapéutico, social y económico adecuado—, y que eviten tratar la depresión de las mujeres a través de su medicalización. Por ello debe recomendarse que en el área de salud se refuercen los servicios psicológicos externos al servicio.
- Que los Estados implementen normativa específica respetuosa de los estándares internacionales. En esta línea, la prisión preventiva debería regularse e interpretarse como un instituto excepcional. De todos modos, deberían recibir especial consideración los casos de las mujeres embarazadas y lactantes, para quienes la prisión preventiva debería ser aún más excepcional.

ANEXO I

Evolución de la población penitenciaria femenina y su relación con la población penitenciaria en cada país.

I. Argentina

Año	Mujeres privadas de libertad en cárceles federales	Población privada de libertad en cárceles federales	Mujeres privadas de libertad (porcentaje en relación con la población total en cárceles federales)
1995	562	5.928	9,48 %
1996	659	6.112	10,78 %
1997	679	6.177	10,99 %
1998	766	6.385	11,99 %
1999	739	6.767	10,92 %
2000	780	7.146	10,91 %
2001	876	8.472	10,34 %

Fuente: Alcira Daroqui, Daniel Fridman, Nicolás Maggio, Karina Mouzo, Victoria Rangugni, Claudia Anguillesi, Claudia Cesaroni, *Voces del encierro*, Editorial Omar Favale, Buenos Aires, 2006, ps. 47 y 49.

II. Bolivia

Año	Mujeres privadas de libertad	Población privada de libertad	Mujeres privadas de libertad (porcentaje en relación con la población total en cárceles)
1998	1100	6.149	17,89%
1999	1243	8.084	15,38%
2000	1393	8.151	17,09%
2001	674	5.577	12,08%
2002	751	6.065	12,38%
2003	744	5.669	13,12%
2004	909	6.495	13,99%
2005	913	6.793	13,44%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, *Bolivia Población Penal según Departamento y Sexo*, año 1998-2005, disponible en <http://www.ine.gov.bo/cgi-bin/piwdie1xx.exe/TIPO>

III. Chile

Año	Mujeres privadas de libertad	Población adulta privada de libertad	Mujeres privadas de libertad (porcentaje en relación con la población adulta en cárceles)
1998	1.887	26.465	7,13%
1999	1.984	29.523	6,72%
2000	2.216	32.445	6,83%
2001	2.224	33.144	6,71%
2002	2.227	34.420	6,47%
2003	2.248	35.910	6,26%
2004	2.240	35.955	6,23%
2005	2.857	42.897	6,66%

Fuente: Jorge Stippel, *Las Cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*, LOM, Santiago, 2006, p. 149.

IV. Uruguay

Año	Mujeres privadas de libertad	Población privada de libertad	Mujeres privadas de libertad (porcentaje en relación con la población total en cárceles)
2003	426	7.100	6%
2006	370	6.638	5,57%

Fuentes: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, disponible en http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/worldbrief/south_america_records.php, visitado por última vez el 11 de agosto de 2006 y Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *Informe sobre la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay*, 2006, p. 17.

ANEXO II

Distribución de centros de detención en cada país

I. Argentina

En el Servicio Penitenciario Federal, hay 30 centros de detención distribuidos entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz. De éstos, sólo tres son exclusivamente de mujeres.

Provincia	Unidad
SPF- Buenos Aires	SPF - Centro Federal de Detención de mujeres (U.31)
SPF- Buenos Aires	SPF – Instituto Correccional de Mujeres (U.03)
SPF- La Pampa	SPF- Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen”

En cuanto a los servicios penitenciarios de las provincias, de los ciento diez centros de detención, sólo doce son de mujeres.

Provincia	Unidad
Buenos Aires	Unidad 33 – Los Hornos (Mujeres)
Chaco	Centro de Detención de Mujeres “Villa Floriani Fontana”
Córdoba	Establecimiento Penitenciario N° 3 (Correccional Mujeres)
Entre Ríos	Unidad Penal N° 6 Femenina -Paraná
Formosa	Alcaldía Policial de Mujeres.
Jujuy	Establecimiento Penitenciario N° 3 de Mujeres.
Misiones	Unidad Penitenciaria V – Instituto Correccional Mujeres
Neuquén	Unidad de Detención 16 - Mujeres
San Luis	Complejo Penitenciario Provincial – Unidad 4 Mujeres.
Santa Fe	Unidad N° 4 Instituto de Recuperación de Mujeres - Santa Fe
Santa Fe	Unidad N° 5 Instituto de Recuperación Mujeres - Rosario
Tierra del Fuego	Alcaldía Mujeres

Fuente: SNEEP, *Informe del servicio penitenciario federal*, año 2003.

II. Bolivia

En los Departamentos de Bolivia, existen ochenta y seis centros distribuidos en La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Beni, Pando, Tarija, Sucre, Potosí y Oruro y sólo once son de mujeres exclusivamente.

Departamento	Establecimiento Penitenciario
La Paz	Centro de Orientación Femenina de Obrajes
	Centro Penitenciario Femenino de Miraflores
Santa Cruz	Palmasola Mujeres
Cochabamba	San Sebastián Mujeres
	San Pablo Mujeres
Beni	Mocovi Mujeres
Pando	Villa Busch
Tarija	Morros Blancos Mujeres
Sucre	San Roque Mujeres
Potosí	Cantamarca Mujeres
Oruro	San Pedro Mujeres

Fuente: Gabriela Veizaga Bellilo, *Informe de situación de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad en Bolivia*, p. 16.

III. Chile

De ciento cuarenta y seis penales existentes en el país, sólo siete están destinados exclusivamente para mujeres.

Provincia	Centro Penitenciario
Antofagasta	Antofagasta
Rancagua	Rancagua
Talca	Talca
Chillan	Chillan
Temuco	Temuco
Santiago	Santiago
Concepción	Concepción

Fuente: Jorge Stippel, *Las Cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile*, LOM, Santiago, 2006, p. 53.

III. Paraguay

En el Servicio Penitenciario de Paraguay existen diecinueve centros de reclusión, de los cuales sólo tres son exclusivamente de mujeres.

Lugar	Centro Penitenciario
Capital - Asunción	Casa del Buen Pastor
Capital - Asunción	Centro Educativo Virgen de Fátima (sólo para adolescentes)
Paraná	Correccional para mujeres “Juana María de Lara”

Fuente: Ana María Mendoza de Acha, Congreso de la Nación. Honorable Cámara de Senadores, *Comisión Interinstitucional de visitas a los Centros Penitenciarios de la República del Paraguay*, 2006.

IV. Uruguay

La Dirección Nacional de Cárceles dependiente del Ministerio del Interior tiene bajo su jurisdicción cinco cárceles de las cuales sólo una es exclusivamente de mujeres, la Cárcel de Mujeres Cabildo, ubicada en Montevideo.

Por otra parte, Uruguay cuenta con diecinueve establecimientos de reclusión departamentales dependientes de las Jefaturas de la Policía de cada departamento. De estos centros de detención, ninguno aloja exclusivamente población femenina. En una situación especial se encuentra la cárcel de Canelones, ya que tiene asignada una casa independiente para mujeres —la cual está alejada del predio principal de la cárcel de varones— y está dirigida por personal femenino.

Provincia	Unidad
Montevideo	Cárcel de Mujeres Cabildo
Canelones	Cárcel Departamental de Canelones

Fuente: Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Comisionado Parlamentario, Consejo de Educación Secundaria, Dirección Nacional de Cárceles - INACRI, Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Patronato Departamental de Canelones, Servicio de Paz y Justicia, Instituto Nacional de la Mujer, ONG. ANIMA, *Informe sobre la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en el Uruguay*, 2006.